



**ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO, CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO EN
PRIMERA CONVOCATORIA EL DÍA 17 DE MAYO DE 2007.**

ASISTENTES

D ^a Vicenta Tortosa Urrea	Alcaldesa
D. Jesús Santamaría Sempere	Concejal
D. Pedro M. Agredas Martínez	Concejal
D. Fernando Ubeda Lillo	Concejal
D. José Ayelo Pérez	Concejal
D ^a Fulgencia Estevan García	Concejal
D. Andrés Martínez Martínez	Concejal
D ^a Ruth Mateo Pérez	Concejal
D. Vicente Rodes Amorós	Concejal
D. Antonio Martínez Vicente	Concejal
D ^a Celia Lledó Rico	Concejal
D. José Fco. Navarro Gabaldón	Concejal
D ^a M ^a Adela Serra Morillas	Concejal
D. Evaristo Vello Todolí	Concejal
D. Jesús Martínez Martínez	Concejal
D. Francisco Mas Esteban	Concejal
D. Francisco Montilla Domene	Concejal
D ^a Rosario Belda Navarro	Concejal
D. Antonio Pastor López	Concejal
D. Antonio García Agredas	Concejal
D. Antonio José Sánchez Soriano	Concejal
D ^a Lorena Soler Ripoll	Interventora de Fondos
D ^a Amparo Macián García	Secretario General

La Sra. Alcaldesa hace la presentación de la nueva Interventora Municipal, D^a Lorena Soler Ripoll, deseándole éxitos en el desempeño de su nuevo puesto en esta Corporación.

Se hace constar que abandonan la sesión los Concejales D^a Celia Lledó Rico, D^a M^a Adela Serra Morillas, D. Jesús Martínez Martínez, D. Francisco Mas Esteban, D. Antonio Martínez Vicente y D. Vicente Rodes Amorós, del Grupo Municipal del Partido Popular, cuando se va a votar el punto nº 4 del orden del día.



En la ciudad de Villena, y siendo las **13:30** del día **17 de mayo de 2007** se reúnen en el Salón de Actos del Ayuntamiento, los miembros anteriormente expresados, todos ellos componentes del Ayuntamiento Pleno, al objeto de celebrar sesión de acuerdo al orden del día previamente circulado.

De orden de la Presidencia, se dio por comenzada la sesión.

1.- Convenio de colaboración entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Villena para el desarrollo de la Biblioteca Intercultural anualidad 2007.

3060_1_1

Se da lectura a la Propuesta presentada por la Concejala Delegada de Educación, D^a Rosario Belda Navarro, que transcrita literalmente, dice:

“En Junta de Patronato de las Bibliotecas Municipales de Villena de 23 de enero de 2006, se aprobó la participación de las mismas en un “Proyecto de biblioteca intercultural” propuesto por la Generalitat Valenciana mediante la firma de un convenio, que fue ratificado posteriormente en el Pleno de 28 de septiembre de 2006.

Para el presente 2007, la Generalitat Valenciana contempla la aprobación de un nuevo convenio para el mismo proyecto cuya vigencia será desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2007.

En virtud de lo expuesto, propongo al Pleno Municipal la aprobación del nuevo convenio, facultando a la Sra. Alcaldesa D^a Vicenta Tortosa Urrea para la firma del mismo.”

Abierto el debate, D^a Rosario Belda Navarro, explica, que es el mismo convenio que del año pasado, pero que la Generalidad Valenciana vuelve a pedir que se firme de nuevo para este año. Cree que dicho convenio es muy interesante para la Biblioteca Multicultural.



Sometido a votación este asunto, por unanimidad de todos los miembros asistentes, la Corporación Municipal, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Cultura y Bienestar Social, acuerda:

Primero.- Aprobar el convenio de colaboración entre la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de Villena para el desarrollo de la Biblioteca Intercultural, con una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2007, cuyas estipulaciones, a continuación, se reseñan:

PRIMERO

El objeto del convenio consiste en el desarrollo del proyecto de biblioteca intercultural de acuerdo con la siguiente actuación:

Prestación, por parte de la biblioteca municipal, del servicio a la sociedad multicultural del acceso a la prensa internacional de mayor difusión, con la finalidad de que, en particular los inmigrantes, puedan acceder a los periódicos de mayor difusión de sus países de origen, sin perjuicio de que el público en general también pueda acceder al servicio de prensa internacional.

SEGUNDO

La vigencia del convenio será desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2007.

El convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las partes por incumplimiento de la otra de las obligaciones contraídas en él, así como por mutuo acuerdo de las mismas.

TERCERO

El Ayuntamiento de Villena asume las siguientes obligaciones:

- Mantener y desarrollar el servicio de prensa internacional.
- Cumplir las obligaciones que, como beneficiario de subvenciones públicas, exige la Ley 38/03, General de Subvenciones.

La Generalitat asume las siguientes obligaciones



- Financiación de las actividades de fomento de la biblioteca intercultural así como de compra de libros en lenguas extranjeras.

La Generalitat aportará, durante el ejercicio 2007, hasta un importe máximo de 14.000 euros a cargo de la aplicación presupuestaria 09.03.01.452.10.4, código línea nominativa T5956.000, para el desarrollo del proyecto de Biblioteca intercultural en el municipio de Villena.

CUARTO

La justificación de las actividades objeto del presente convenio se realizará mediante:

- Certificación del Secretario relativa a las actuaciones realizadas conforme a la finalidad prevista y presentación de las facturas correspondientes.

El Ayuntamiento de Villena debe cumplir con las obligaciones de la subvención y de reintegro exigidos por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones para los beneficiarios de subvenciones públicas. También deberán ajustarse a lo preceptuado por el art. 47 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat.

Segundo.- Facultar a la Sra. Alcaldesa, para la firma del correspondiente convenio.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la Consellería de Cultura, Educación y Deporte, en representación de la Generalitat Valenciana.

2.- Expediente nº 3 de modificación de créditos en el Presupuesto Municipal prorrogado para el ejercicio 2007.
--

7090_2_1

Se da lectura a la Propuesta presentada por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a Vicenta Tortosa Urrea, que transcrita literalmente, dice:

“A propuesta del Concejal de Medio Ambiente y Ordenación del territorio y con el fin de proceder a la expropiación forzosa de los bienes y derechos



afectados por la ejecución de las obras del “Proyecto de encauzamiento de la acequia colector”, por importe de 236.373,10 euros, cuya financiación se efectuaría con los recursos obtenidos de la venta, que efectuó el Ayuntamiento el día 25 de enero de 2007, de una parcela sita en la unidad de ejecución única del sector El Grec, por importe de 2.214.715,52 euros más I.V.A., esta Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículos 35 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por propone al Pleno de la Corporación la aprobación del expediente nº 3 de modificación de créditos en el Presupuesto prorrogado para el ejercicio de 2007, con el presente desglose:

ESTADO DE GASTOS
SUPLEMENTOS DE CREDITO

Partida	Denominación	Importe/euros
401/43201/60002	Adquisición de terrenos y otros inmuebles	236.373,10
	Total	236.373,10

ESTADO DE INGRESOS
ALTAS

Partida	Denominación	Importe/euros
60000	Enajenación de terrenos	236.373,10
	Total	236.373,10”

Seguidamente, se da lectura al informe conjunto emitido por la Secretario General, D^a Amparo Macián García y el Interventor Accidental, D. Antonio Jódar Morales, de fecha 15 de mayo de 2007, en el que se hace constar lo siguiente:

“Se propone al Pleno Municipal financiar el referido expediente de modificación de créditos con los ingresos obtenidos de la venta de la parcela de terreno producida el día 25 de enero de 2007 y sita en la unidad de ejecución única del Sector El Grec.



Que la parcela de la unidad de ejecución única del Sector El Grec integra el patrimonio municipal del suelo, como así se hizo constar en el pliego de cláusulas económico-administrativas que rigió su venta aprobado por Junta de Gobierno Local de 28 de agosto de 2006 y en el acuerdo de adjudicación de la venta a probado por la Junta de Gobierno Local de 30 de octubre de 2006.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, en su artículo 259, se especifica:

1. Los ingresos obtenidos mediante la enajenación o la cesión de terrenos y la sustitución del aprovechamiento correspondiente a la Administración por su equivalente valor económico en metálico, se destinará a la ampliación, el mantenimiento o gestión del patrimonio público del suelo.
2. Los bienes del patrimonio municipal del suelo, una vez incorporados al proceso de urbanización y edificación, deberán ser destinados a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública o a otros usos de interés social, de acuerdo con el planeamiento urbanístico.

b) El Reglamento de ordenación y gestión territorial urbanística aprobado por Decreto 67/2006, de 12 de mayo, en su artículo 544, en referencia al artículo 259 de la Ley antes mencionada, y artículo 86 de la Ley 4/2004, de 30 de junio, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje, establece igualmente:

1. Los ingresos dinerarios obtenidos por la enajenación, o la cesión de terrenos deben destinarse a alguno de los siguientes fines de interés social, siempre que estén previstos en alguno de los instrumentos de ordenación del territorio o de planeamiento urbanístico vigentes, o que estén vinculados a su ejecución.
2. Preferentemente, el destino será:
 - a) Construcción de viviendas con protección pública.
 - b) Financiación de Programas de Actuación respecto a inmuebles inscritos en la Sección de Solares y Edificios a Rehabilitar del Registro Municipal de urbanismo. A ese objeto se destinará un mínimo del 15 por 100 de los ingresos dinerarios generados en el ejercicio presupuestario anterior. Ese porcentaje solo podrá reducirse justificada y proporcionalmente en atención a la existencia de mas ingresos por este concepto que inmuebles inscritos en la referida Sección del Registro Municipal de Urbanismo. Podrá suprimirse esta partida cuando en esa Sección registral no exista ningún inmueble.



- c) La conservación y rehabilitación del patrimonio arquitectónico, destinando un mínimo del 15 por 100 de los ingresos anuales a otorgar ayudas al amparo de lo previsto en el artículo 109 de la Ley Urbanística Valenciana. A tal efecto, los Ayuntamiento aprobarán una Ordenanza reguladora de Régimen de ayudas, ponderando la situación económica del destinatario de la ayuda o subvención. Ese porcentaje sólo podrá reducirse justificada y proporcionadamente en atención a la existencia de más ingresos por este concepto que solicitudes de ayuda.
 - d) A la financiación de Programas y Proyectos para la sostenibilidad. En ese caso será de aplicación el régimen establecido en el presente Reglamento en lo relativo a las cuotas de sostenibilidad derivadas de la gestión urbanística.
3. Subsidiariamente, y una vez atendidos los fines indicados en el apartado anterior, también podrán destinarse esos ingresos dinerarios del Patrimonio Público del Suelo a cumplir alguno de los siguientes objetivos:
- a) Ejecución de actuaciones de mejora de entornos urbanos a los efectos de lo establecido en el artículo 5 de la Ley de ordenación del Territorio y Protección del Paisaje.
 - b) Conservación, gestión y ampliación del propio Patrimonio Público del Suelo, entendiéndose incluidos los siguientes conceptos:
 1. Los gastos necesarios para la conservación del Patrimonio Público del Suelo, tales como tributos, seguros y costes de mantenimiento y limpieza, seguridad y otros análogos.
 2. Los gastos de urbanización necesarios para que los terrenos del Patrimonio alcancen la condición de solar.
 3. Los gastos necesarios para la ampliación del Patrimonio mediante cesión, expropiación, compra, permuta o cualquier otro título.
 4. Los intereses, gastos de tramitación y comisiones de los créditos cuyos fondos hayan sido adscritos al Patrimonio.
 5. Los gastos necesarios para la implantación de los medios informáticos y la gestión de los Registros Municipales del Suelo.
 - c) Con carácter excepcional, otros fines de interés social que merezcan tal consideración conforme a la normativa urbanística o a la legislación sectorial, y que estén previstos en los instrumentos de ordenación del territorio o de planeamiento urbanístico vigentes.

Por lo tanto, habrá de acreditarse previamente que se han atendido todos los destinos preferentes que figuran en el apartado dos del citado artículo 544 del



Reglamento de ordenación y gestión territorial urbanística aprobado por Decreto 67/2006, de 12 de mayo, y sólo una vez atendidos los fines indicados podría subsidiariamente destinarse a los fines enumerados en el apartado 3 del mismo artículo, para lo cual se precisaría el oportuno informe urbanístico sobre el cumplimiento de tales fines preferentes, y que la expropiación de los terrenos que se prevé está prevista en los instrumentos de ordenación del territorio o de planeamiento urbanístico vigentes, pues de no darse tales circunstancias, recogidas en el mencionado artículo 544, no se cumpliría el destino dado por la ley a los ingresos obtenidos mediante la enajenación de los mencionados terrenos.”

A continuación, se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Personal, en sesión celebrada el día 16 de mayo de 2007, en relación con el expediente nº 3 de modificación de créditos en el Presupuesto Municipal prorrogado para el ejercicio 2007.

En primer lugar, interviene D. Francisco Montilla Domene, quien expone que la cantidad que figura en el expediente es para pagar la expropiaciones necesarias para la realización de la obra, que desconoce las negociaciones que ha habido con el Ente de Saneamiento pero que mañana en la Comisión de Urbanismo D. Antonio Pastor López dará mas datos.

Seguidamente, interviene D^a Celia Lledó Rico manifestando que se deje este expediente sobre la mesa, pues aunque la obra es interesante ésta habría que hacerla con la financiación precisa. Considera que este expediente debe de dejarse para después de las elecciones porque no es tan urgente y puede esperar.

A continuación, interviene D. Fernando Úbeda Lillo, diciendo, que el Concejal que ha presentado la Moción y ha realizado las gestiones tendrá suficientes razones para presentarlo ahora y no después. Por ello, su Grupo no contempla el dejar el expediente sobre la mesa, salvo que aquel dijera lo contrario.

D^a Rosario Belda Navarro, interviene seguidamente, indicando, que votará en contra del expediente de modificación de créditos por el informe que obra en el mismo, que en cuanto a la realización de la obra, ella está a favor, pero pide que se deje sobre la mesa.

Por último, D. Antonio José Sánchez Soriano pide, asimismo, que se deje sobre la mesa, pero que si no se hace así votará en contra.



Sometido a dictamen el referido expediente de modificación de créditos, votan a favor del mismo los Concejales del Grupo Municipal Socialista, D. Fernando Ubeda Lillo, D. Andrés Martínez Martínez y D. Pedro Miguel Agredas Martínez y el Concejal de la Coalición Municipal Los Verdes-Izquierda Unida D. Francisco Montilla Domene y votan en contra los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, D^a Celia Lledó Rico, D. Antonio Martínez Vicente, D. Jesús Martínez Martínez y D^a Adela Serra Morillas, así como el Concejal del Grupo Municipal de Iniciativa Independiente, D. Antonio José Sánchez Soriano y la Concejala de la Coalición Municipal de Los Verdes-Izquierda Unida, D^a Rosario Belda Navarro.

Por lo tanto, por cuatro votos a favor y seis votos en contra es dictaminado desfavorablemente el expediente nº 3 de modificación de créditos en el Presupuesto Municipal prorrogado para el ejercicio 2007.

Abierto el debate, D. Antonio Pastor López, en primer lugar, expone, que como este punto se plantea con anterioridad a otros puntos del orden del día que hacen referencia a diferentes decisiones que tienen que ver también con el mismo documento, va a dar una breve explicación de los motivos por los que este proyecto se trae hoy al Pleno y cuáles son las razones de la urgencia, que parecen recogerse en las intervenciones del PP en la Comisión Informativa, a la que no pudo asistir por motivos de trabajo, pidiendo disculpas por ello. Explica, que esta obra de la acequia colector se plantea y se inicia nada más empezar la legislatura, se consensua con el Ente Público de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana y la Sra. Alcaldesa consigue que el Conseller de Infraestructuras mantenga el compromiso de una inversión que podría llegar a un millón de euros. Señala, que la citada obra está incluida dentro de las obras que son necesarias realizar para el buen funcionamiento del sistema de depuración, es decir, de la estación depuradora de aguas residuales que tienen instalada en la zona de Los Cabezos, que se alimenta a través de dos estaciones de bombeo, una, la más antigua, ubicada en la segunda curva de la carretera de Pinoso y, otra, la más reciente, en las proximidades de Las Fuentes, la cual presenta también problemas debido a pérdidas que se producen como consecuencia de precipitaciones, porque cuando hay una precipitación y el agua llega normalmente procedente del alcantarillado a la estación de bombeo, a veces, se desborda, sin embargo, lo que es una realidad es que la primera estación de bombeo, la más antigua y, por tanto, la que forma parte del sistema principal de depuración en Villena ha estado generando múltiples conflictos, inundaciones, vertido de restos del alcantarillado, que no pueden ser absorbidos



por la estación de bombeo a la depuradora y, por ello, eran vertidos a lo largo de toda la huerta de Villena, según cuál era la precipitación y la descarga de agua mezclada con todos estos excluyentes procedentes del alcantarillado. Como consecuencia de esa realidad, la Consellería de Infraestructuras y el Ente Público de Saneamiento aceptan que las obras de este proyecto se consideren como parte del sistema general del saneamiento y se concreta esa propuesta en un proyecto ya aprobado en el año 2005, que incluye una estación de desbaste, es decir, donde el agua que llega en unitario procedente tanto del alcantarillado como de la precipitación es de alguna manera privada y se pueden limpiar los restos de plásticos y de todo tipo de telas, trapos y cualquier tipo de estructura que puede dañar el sistema de bombeo, después de ese desbaste pasa todo lo que se puede a través del sistema de bombeo y es incorporado a la estación depuradora de Los Cabezos y lo que no, se vierte de forma incontrolada a lo largo de las acequias de la huerta. Pone de manifiesto, que esto está provocando desde hace tiempo inundaciones en el Camino de San Juan en diferentes zonas, que han sido objeto de reclamación por los vecinos y esta obra pretende resolverlo. Aclara, que este asunto está concretado en un informe del Arquitecto Municipal que se ha entregado a los Grupos Políticos y en el que se hace referencia a ello, porque la estación de desbaste es esencial para el buen funcionamiento del sistema de bombeo a la depuradora, siendo el encauzamiento el sistema de liberación que aprovechan el que al ser considerado por la Consellería todo como una misma obra, sea realmente de utilidad y resuelva los dos problemas.

Desde esa perspectiva, el Sr. Pastor López, matiza, que esta modificación de créditos pretende utilizar un recurso para la realización de una obra que se incluye dentro de los sistemas generales, como así se recoge en el informe del Arquitecto, dado que todos los sistemas relacionados con la depuración de aguas, incluyen el llevar el agua hasta la depuradora adecuadamente o el mejorar las características del agua que llega a la depuradora. Quiere remarcar esto, porque hay que tener en cuenta que el sistema de funcionamiento de la depuradora depende de la calidad de agua que le llega, es decir, el Ente Público de Saneamiento, que depende de la Administración Autonómica, saca a concurso la explotación y mantenimiento de la depuradora, lo que quiere decir, es que hay empresas que participan en ese concurso y aquella a la que se le adjudica realiza labores de depuración, sin embargo, si el agua que llega a la depuradora no tiene las características que están definidas en el acuerdo, la empresa que la explota puede ir al Seprona para denunciar que el agua que le llega tiene malas características, en cuyo caso no tiene que cumplir los mismos condicionantes respecto de la calidad de agua que sale de la depuradora ya depurada. Por tanto, piensa que cuando llega agua de mala calidad, el agua una vez depurada sigue saliendo de mala calidad y cuando peor es la calidad de la



que entra a la depuradora, peor es la calidad del agua que sale y todos saben que aunque formalmente no es así, una parte importante del agua que sale de la depuradora, normalmente la de peor calidad, acaba en la Acequia del Rey. Por ello, es esencial que se mejore la calidad del agua que llega a la depuradora y esta obra trata de resolver este problema. Por otro lado, considera, que la información que se ha dado es suficientemente clara y justifica esta obra con la conexión de los sistemas generales. Finalmente, sobre la urgencia de la obra, entiende, que no puede esperar, porque se dividió la contribución municipal en dos plazos y el segundo plazo se ha ingresado a finales del 2006, de tal manera, que si no consiguen ahora expropiar los terrenos lo más rápido, para poder construir el encauzamiento, no podrán ceder los terrenos a la Consellería y no será posible que este proyecto pueda licitarse en el año 2007. Por todo ello, considerando, que el proyecto de expropiación está elaborado, justificado que se trata de una obra de sistemas generales, que el dinero existe y se puede dedicar a estructuras de servicios generales es coherente y procedente que no pierdan tiempo en poder realizar esta obra, porque hoy hacen la solicitud de urgencia del proceso de expropiación, lo que les permitirá en breve que puedan ocupar esos terrenos en base a la valoración que hay, aunque sus propietarios puedan pleitear sobre el valor final, pero eso no evitaría el que puedan realizar la cesión de terrenos a Consellería, en otro caso, no se podría licitar el proyecto a pesar de que hayan pagado la aportación municipal. En segundo lugar, pone de manifiesto que si no se aprueba este expediente de modificación de créditos no se podrán hacer las compras de terrenos o las expropiaciones en su caso. Por tanto, entiende, que si hay una urgencia y está justificada, máxime cuando en la Comisión Informativa miembros del PP se manifestaron a favor del proyecto, porque comprendían la importancia de llevarlo a efecto.

D^a Celia Lledó Rico, aclara, que el PP está de acuerdo con que se realice este proyecto y, en principio, como lo que se plantea es la expropiación de terrenos estarían de acuerdo con ella, no obstante, hay dos puntos diferenciados en el orden del día, que son el 5 y el 2, adelanta que el punto 5 lo van a votar a favor porque están de acuerdo con esa expropiación, porque consideran que la obra es interesante y necesaria, además no les gustaría que se perdieran esas subvenciones para la realización de esta obra de gran envergadura. Sin embargo, en el punto 2 no pueden dar el voto a favor, por la misma cuestión que se suscitó en el Pleno anterior con la compra de la casa de la calle Rodríguez, al haber tanto en un caso como en otros informes técnicos que indican que, previamente, hay que acreditar una serie de datos, que como imagina no se pueden dar, ya que no se puede destinar el dinero procedente de una enajenación de terrenos a este proyecto y habrá que sacarlo de otra partida. Desea referirse al informe de los



técnicos municipales, en el que se hace constar, que hay que acreditar, previamente, los destinos que figuran en el apartado 2 del artículo 544, en concreto, la construcción de viviendas con protección pública y la conservación y rehabilitación del patrimonio arquitectónico, entre otros destinos. Aclara, que el PP ha luchado durante estos cuatro años para que se conserve y se invierta dinero en patrimonio, no sólo en la Plaza de Toros, recordando, por ejemplo, la Moción que presentaron sobre el Palacio de las Mergelinas que durante cuatro años tampoco ha tenido ninguna intervención. Por tanto, el PP no puede votar a favor de este expediente, porque existe ese informe técnico que les aconseja no el que no se realice esa acequia colector, sino que con el dinero de la venta de una parcela municipal no se pueden expropiar estos terrenos, siendo prioritario para el Ayuntamiento conservar antes lo que tienen que adquirir nuevos terrenos.

D^a Rosario Belda Navarro, expresa, que Izquierda Unida está a favor del proyecto de encauzamiento de la acequia colector que fue aprobado en el año 2004, pero como en este caso se trata de que para aprobar el proyecto de expropiación, necesitan poderlo pagar con este expediente de modificación de créditos nº 3, dado que hay un informe conjunto de Secretaría e Intervención advirtiéndoles que no se puede pagar de esa partida, igual que en el Pleno pasado ocurría con la compra de la casa de la calle Rodríguez, su Grupo va a votar en contra. Por otro lado, quiere aclarar, sobre la referencia que se hizo en el Pleno pasado por parte del Sr. Ayelo Pérez a dos compras aprobadas en Junta de Gobierno Local con cargo a esta misma partida que hoy se propone, una de ellas que era la pinada de Las Cruces no tenía ningún informe en contra y en la otra se aprobó la compra en la Junta de Gobierno Local de 12 de febrero de 2007, en la que ella no estuvo presente, por lo que no la aprobó y en el expediente de modificación de créditos que votó favorablemente, no había tampoco ningún informe en contra de la Secretaría e Intervención Municipal. Por todo lo expuesto, no va a votar a favor de este expediente, aunque está de acuerdo con la realización de este proyecto, lo que ella propondría es que se busque el dinero de otra partida, en cuyo caso, estaría a favor.

D. Antonio García Agredas, adelanta el voto en contra a este expediente, porque no hay un informe favorable a la compra de terrenos que se quiere hacer con cargo a la partida que se propone. No obstante, van a aprobar favorablemente el proyecto de expropiación de encauzamiento de la acequia colector, porque consideran que en la huerta de San Juan es necesario que se realice esa obra y se ponga fin a los malos olores, mosquitos, etc., existentes en



esa zona.

D. José Ayelo Pérez, puntualiza, que en relación al informe de Secretaría e Intervención Municipal y en el que se hace constar que “habrá de acreditarse previamente que se han atendido todos los destinos preferentes que figuran en el apartado dos del citado artículo 544 del Reglamento de ordenación y gestión territorial urbanística aprobado por Decreto 67/2006, de 12 de mayo, y sólo una vez atendidos los fines indicados podría subsidiariamente destinarse a los fines enumerados en el apartado 3 del mismo artículo, para lo cual se precisaría el oportuno informe urbanístico sobre el cumplimiento de tales fines preferentes, y que la expropiación de los terrenos que se prevé está prevista en los instrumentos de ordenación del territorio o de planeamiento urbanístico vigentes, pues de no darse tales circunstancias, recogidas en el mencionado artículo 544, no se cumpliría el destino dado por la ley a los ingresos obtenidos mediante la enajenación de los mencionados terrenos”, se deriva que se tendría que hacer un informe urbanístico, al respecto ha de decir que se han hecho dos, aunque va a hacer mención previa a los tres preceptos a que se hace referencia en la ley:

- Construcción de viviendas de protección pública, es superior a lo que exige la ley, hay suficientes viviendas de este tipo en Villena.

- Sobre la reserva del 30% para financiación de programas de actuación respecto a inmuebles y edificios a rehabilitar, así como la conservación y rehabilitación del patrimonio arquitectónico, ha estado en la Intervención Municipal y en esa partida hay 1.631.145,84 euros, bastante más del 30 % de reserva que marca la ley.

Por tanto, echas estas salvedades, el problema se centraría en ver si los terrenos objeto de la expropiación, se incluyen en el planeamiento urbanístico. A este respecto, el informe del arquitecto de la oficina técnica municipal, D. Vicente Ferrero Punzano, establece que “la propuesta presentada se entiende como un proyecto vinculado a un elemento de la red primaria del planeamiento, como es la infraestructura de depuración y saneamiento de las aguas residuales del municipio, en relación con lo especificado en el artículo 52.g de la Ley Urbanística Valenciana, de 30 de diciembre de 2005”. En consecuencia, están hablando de un sistema general contemplado en el planeamiento urbanístico. Asimismo, en dicho informe se dice, “según el artículo 544 del Decreto 67/2006, de 12 de mayo, del Consell por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Territorial y Urbanística, se especifica que los ingresos dinerarios



obtenidos por la enajenación, o la cesión, pueden destinarse a elementos vinculados al planeamiento como es este caso, al elemento de la red primaria.

En relación con esto y atendiendo a la Ley de Ordenación Territorial de la Comunidad Valenciana, en su artículo 18.2, se establece que en los desarrollos urbanísticos y la implantación de usos sobre el territorio deberán adoptar las medidas para eliminar los vertidos de sustancias contaminantes a los cauces y al medio marino, y garantizar la calidad de las aguas subterráneas evitando su contaminación. A estos efectos, los instrumentos de planificación urbanística deberán prever que todos los sectores de suelo urbanizable dispongan en su desarrollo de sistemas de saneamiento que impidan fugas de aguas residuales, y de depuración, con condiciones de reutilización, del agua o, en su caso, con condiciones de vertido a cauce público o al medio marino con las características de calidad mínimas establecidas por la Directiva 80/778/CEE, de 15 de julio de 1980, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano, modificada por la Directiva 98/83/CE, de 3 de noviembre de 1998, descripción que tras comprobar la vinculación a la Red Primaria del planeamiento municipal, hace aplicable la resolución para posibilitar la obtención de los suelos señalados en el proyecto bajo las premisas indicadas en el inicio.

La advertencia a realizar sería la de programar, por parte del Ayuntamiento, una reserva de suelo con aprovechamiento lucrativo para los propietarios expropiados, en el caso de modificar en el futuro la calificación del suelo, adscribiendo ésta a un sector determinado, no siendo objeto si el suelo quedara con la calificación actual de suelo no urbanizable, donde únicamente la expropiación se realizaría de forma directa con la justificación basada en los extremos anteriores.”

El Sr. Ayelo Pérez, aclara, que el informe que ha leído se ha entregado esta mañana a la Secretario Municipal y miembros de la Comisión Informativa de Urbanismo y en base al mismo, considera que se da cumplimiento a lo que la ley establece, por ello, cree que esta propuesta no admite dudas. No obstante, deja constancia, que si no hay dinero para la expropiación de los terrenos, da lo mismo que se apruebe o no el proyecto, ya que lo que hay que tener claro, es que si desean que esa obra se haga, lo lógico es que se aprobara ahora este expediente de modificación de créditos, dado que se ha aportado el informe urbanístico que exigía la Intervención y Secretaría Municipal. Como conclusión, expone, que la posición del Grupo Socialista es que debe ser aprobado este expediente, ya que están hablando de beneficios para la comunidad perfectamente contemplados en la ley.



Abierto el segundo turno de intervenciones, toma la palabra D. Antonio José Sánchez Soriano, quien manifiesta, que según el Concejal de Urbanismo se ha presentado un informe técnico que podría cambiar la decisión, pero ante ello, le gustaría saber qué opina al respecto la Intervención y Secretaría Municipal, ya que si estos técnicos avalan lo que ha comentado el Sr. Ayelo Pérez, su Grupo no tendría inconveniente en aprobar este punto.

D. Antonio Pastor López, dice, que según el informe de Secretaría e Intervención, “la expropiación de los terrenos que se prevé debe estar prevista en los instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico vigentes, pues, de no darse tal circunstancia, no se cumpliría el destino dado por la ley a los ingresos obtenidos mediante la enajenación de los mencionados terrenos.” Señala, que ésta es la parte del informe negativa y para ello se emite el informe urbanístico, al objeto de interpretar la perspectiva urbanística del artículo 544, por lo tanto, si en el mismo se recoge que “los ingresos dinerarios obtenidos por la enajenación o cesión pueden destinarse a elementos vinculados al planeamiento como es este caso, al elemento de la red primaria”, considera que cumple esa condición de la ley, no obstante, le gustaría que se concretara qué tipo de informe se quiere, porque a su juicio la versión legal está avalada por el informe de Secretaría e Intervención y la urbanística por el informe del arquitecto. Por otro lado, cree que no es comparable en absoluto la adquisición de una casa en el casco urbano que no forma parte de un sistema general ni mucho menos de un sistema tan importante como el de depuración, con este proyecto que es un sistema de servicios básicos, como ha explicado en su primera intervención, tal vez el problema haya estado motivado por la celeridad, por el hecho de que esta obra pueda ser licitada este año, ya que de no aprobarse no sabe cuándo podría ser.

D^a Celia Lledó Rico, manifiesta, que le gustaría hacer unas reflexiones, porque se está hablando de celeridad y no hay que olvidar que hoy es día 17 de mayo, a diez días de las elecciones y esto está pasando porque en cuatro años el equipo de gobierno no ha sido capaz de terminar proyectos, por eso, hoy que están en campaña electoral y que no debía celebrarse Pleno, como se supone que son temas tan trascendentales e importantes que no se pueden dejar para otro día, han tenido que realizarlo. Por ello, piensa, en primer lugar, que el equipo de gobierno podía haber trabajado más eficazmente en estos cuatro años y así estos proyectos los podía incluso haber inaugurado en esta legislatura, pero a diez días de las elecciones, que estén hablando de un expediente de modificación de



créditos para pagar una expropiación de terrenos es un poco absurdo y ridículo que se hable de celeridad. En segundo lugar, sobre la exposición del Sr. Ayelo Pérez, quisiera decir que no sabe cómo se atreve teniendo unos conocimientos normales a dar lecciones sobre la ley, incluso sobre los informes técnicos, que han sido emitidos por dos técnicos independientes, dos funcionarios de carrera, que además tienen una formación académica y han superado una oposición, sin embargo, se atreve a interpretar positivamente un informe de un arquitecto contratado por el equipo de gobierno, que contradice el de los dos técnicos citados anteriormente.

En este momento, la Sra. Alcaldesa corta la intervención de la Portavoz del PP y le ruega que guarde un poco de respeto a un arquitecto que trabaja para el Ayuntamiento, además es conocedora, porque en reiteradas ocasiones se le ha indicado tanto en este Pleno como en Junta de Gobierno Local, que ese arquitecto es del Ayuntamiento y para su contratación, no lo hizo directamente el Concejal de Urbanismo, como cada vez que hace su intervención la Sra. Lledó Rico quiere dejar entrever, sino que fue a través de un procedimiento administrativo, como así le ha indicado en muchas ocasiones la Secretario Municipal. Dice esto, porque no le va a permitir que ofenda a un técnico que trabaja para este Ayuntamiento, rogándole que modere sus intervenciones.

De nuevo, toma la palabra la Sra. Lledó Rico, quien puntualiza que espera que sea ésta la última interrupción que le haga la Sra. Alcaldesa a una Concejala que está ejerciendo libremente su derecho de expresión, porque ella no ha ofendido a nadie ni ha utilizado ningún término peyorativo, puesto que ha hablado de una realidad. Hace constar que hay tres informes, dos a favor de que este asunto se deje sobre la mesa, que no se haga, en contra del criterio del equipo de gobierno y son técnicos municipales, funcionarios de carrera y uno a favor parcialmente, que es una persona contratada por el equipo de gobierno y no ofende a nadie, porque no ha pasado ninguna oposición.

Aclara la Sra. Alcaldesa, que a este arquitecto lo contrató la Junta de Gobierno Local, no el equipo de gobierno.

La Sra. Lledó Rico, pone de manifiesto, que el informe del arquitecto contratado y que el Concejal de Urbanismo ha interpretado, lo que recoge simplemente, es que este proyecto de encauzamiento de acequia colector se



puede considerar como vinculado a un elemento de la red primaria del planeamiento y que según la ley el dinero de la venta de los terrenos se puede invertir en los elementos de la red primaria. Ha de decir que en esta afirmación está de acuerdo, pero no contesta a lo que le piden en su informe el Interventor y Secretario Municipal, porque el Sr. Pastor López, se ha referido al último párrafo del informe de estos dos técnicos, sin embargo, no ha leído la primera parte, donde se establece que habrá que acreditarse previamente que se han atendido todos los destinos preferentes que figuran en el apartado 2 del artículo 544 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial Urbanística y sólo una vez atendidos los fines indicados podría destinarse a los fines enumerados en el apartado 3 del mismo artículo, pero resulta que el destino que se trae no es de los preferentes, por ello, se tenía que haber acreditado mediante informe técnico que se han cubierto antes los destinos preferentes para poder gastar el dinero en uno que no lo es. Por tanto, considera, que han de ceñirse a lo que dicen los técnicos municipales, pues, tanto el técnico contratado como los funcionarios independientes están afirmando lo mismo, en el sentido de que el equipo de gobierno no está acreditando que el dinero procedente de la enajenación de una parcela municipal, se haya destinado a viviendas de protección oficial y en el caso de que estuviera cubierto este destino, que haya ido al patrimonio municipal y rehabilitación del patrimonio arquitectónico. En resumen, piensa, que esto es lo que habría que justificar, a ella no le basta la palabra del Sr. Ayelo Pérez, de que exista dinero en la partida que ha citado para patrimonio, porque ella no lo ha visto y prefiere un informe por escrito más que la palabra del Concejal de Urbanismo, que ya saben lo que vale. Por tanto, cree que lo que se tenía que acreditar es que ese 15% de dinero de la venta de suelo se ha invertido, por ejemplo, en la rehabilitación de la Plaza de Toros o en el Palacio de las Mergelinas o en cualquier otro bien municipal, si eso se acreditara, esos destinos preferentes ya estarían salvados y se podría dedicar esas cantidades a otros usos que también son positivos y necesarios para Villena. Deja claro, que no están diciendo que la acequia colector no sea necesaria, sino que no están cumpliendo la normativa, porque hay dos informes que así lo dicen y a pesar de ello, el equipo de gobierno quiere seguir adelante a diez días de las elecciones. Pide que se deje este asunto sobre la mesa, que no se aprueben propuestas en contra de informes técnicos y que cuando han esperado cuatro años, pueden hacerlo un mes más.

D. José Ayelo Pérez, comenta, que no va a entrar en si interpreta o no la ley, sino lo que en ésta se dice y que luego la Sra. Lledó Rico juzgue, aunque cree que esta Concejal ya venía con la predisposición de votar en contra, se diga lo que se diga, porque ésa ha sido la actitud del PP en esta legislatura que ahora



acaba. Considera que se deben hacer informes, pero en este caso no se puede informar de lo que es evidente. Quede claro que él no interpreta la ley, lo que ha hecho ha sido leer el precepto, porque se está afirmando que no se cumple la normativa y él ha dicho que en este Ayuntamiento sí, en este sentido ha enseñado datos respecto de los que si la Portavoz del PP dudaba, lo que tenía que haber hecho es lo mismo que él, sin necesidad de que los funcionarios informen de las evidencias, que es ir a los departamentos municipales a comprobar si existe esa consignación presupuestaria o las licencias de viviendas de protección oficial que se dan y a partir de ahí tener un fundamento, ya que de los dos 2.251.390 euros que el Ayuntamiento obtiene por la subasta de la parcela, quedan 1.631.145 euros, le ruega que lo compruebe y vea si queda el 30% que la ley establece. Asimismo, ruega a la Sra. Lledó Rico que revise las licencias de viviendas de protección oficial que se conceden, para saber si son suficientes, porque la ley que hizo el Partido Popular es ambigua y tampoco especifica porcentajes, espera que esto cambie. Por tanto, entiende, que una vez despejadas las dos incógnitas, si esos preceptos se cumplen, la Sra. Lledó Rico debería votar a favor, porque los ciudadanos y ciudadanas de Villena no lo van a comprender, como no han entendido otras actitudes tuyas, que por una sinrazón tuya, no de su Grupo, no se les solucione un problema, estando a favor del proyecto, igual que no comprenden que no votaran a favor de la compra de una casa para sede de la Asociación de Vecinos de Las Cruces con cargo a ese mismo dinero, dentro de lo que dice la ley. Remarca, que esta acción no es la misma que ha hecho el Partido Popular en Calpe, donde con el 10% del dinero obtenido de la venta de unos terrenos han construido una piscina cubierta, puesto que aquí están adquiriendo patrimonio municipal y una depuradora en un sistema general previsto en el planeamiento, él no es licenciado en derecho, pero se informa de las cosas. Por último, piensa, que si el PP vota en contra de este expediente, demuestran que no les importa los problemas de los ciudadanos, cree que ésta es la cuestión y ha quedado más que demostrado.

D^a Rosario Belda Navarro, puntualiza, que no es lo mismo esta compra que la casa de la calle Rodríguez, pero viendo los informes de Secretaría e Intervención y el del arquitecto, no ve que en éste último se responda a lo que solicitan el Interventor y Secretario Municipal, por eso, su voto va a ser en contra.

D. Antonio Pastor López, pone de manifiesto, que en este debate se han hecho algunas afirmaciones que la ciudadanía debe conocer y que no se ajustan a la realidad, puesto que la mayoría de los ciudadanos y ciudadanas piensan que



cuando entran en el Ayuntamiento los Concejales tienen poder para hacer uso de los recursos económicos mucho más de lo que realmente es. Se imagina también que muchas personas creen que no se desarrollan los proyectos con más celeridad porque no hay voluntad política y no porque hayan trabas o dificultades en el procedimiento administrativo. Recuerda, que la depuradora está funcionando desde el año 1992 y que desde este año esta problemática está ocurriendo en Villena, aunque quizás las inundaciones hayan ido a mejor, porque antes llovía algo más que ahora, o sea, que durante todo el tiempo que el PP estuvo gobernando esta ciudad, este problema ha estado ahí, teniendo incluso el gobierno de la Nación y de la Comunidad Autónoma de su mismo color y no fueron capaces de resolver este problema, por tanto, hablar ahora de celeridad y a este equipo de gobierno, le parece un poco ridículo. Quisiera añadir algo más sobre este asunto y contar su experiencia en la redacción de este proyecto. Explica, que se elabora como una alternativa a una propuesta técnica, que había elaborado el Ingeniero Municipal, con el fin de encontrar una mejor solución y un incremento de las posibilidades de conservar o utilizar el agua que salía de la depuradora o la que no entraba a la misma procedente de las lluvias, ese documento técnico se aprobó y se modificó hace más de dos años, se realizaron al menos cinco visitas técnicas con los responsables redactores del proyecto, con el Ingeniero Municipal y diferentes Concejales, con el fin de que les dijeran en el Ente Público de Saneamiento si el proyecto que presentaban era acorde con las directrices que marcaba la Consellería de Infraestructuras y con las del Ente Público de Saneamiento. Señala, que después de esas cinco reuniones creían que el proyecto estaba bien, pero después de dos años se enteraron que prácticamente no lo habían examinado en el Ente Público de Saneamiento y la razón es que los responsables nombrados a dedo por el PP, el gerente en funciones y los técnicos de la Consellería de Infraestructuras, no contestaron ni hicieron ninguna aportación a la propuesta del proyecto técnico hasta que el Ayuntamiento no satisfizo los dos plazos del pago de la aportación municipal, que como ha comentado anteriormente, por las limitaciones presupuestarias, se acabó de hacer en el año 2006. Entiende, que si este equipo de gobierno ha sido capaz de hacer ese esfuerzo y lo ha hecho en esta legislatura, decir ahora que el retraso está provocado porque no se han elaborado los proyectos, le parece una ridiculez, máxime cuando este proyecto tenía asociado una serie de infraestructuras, como varias lagunas de laminación que se pretendían desarrollar en las zonas próximas, al lado del encauzamiento y de la estación de desbaste, que no se han podido realizar porque no se llegaron a los acuerdos pertinentes con los propietarios en su momento. Por todo ello, decir que esto obedece a un retraso es ridículo, aunque reconoce que están en campaña electoral y la Sra. Lledó Rico es evidente que lo utiliza, pero querría referirse a un tercer informe de la Consultora Acal, que el PP no ha mencionado y en el que



se pone en cuestión las afirmaciones que se hacen en el informe de Secretaría e Intervención, porque parece muy tajante el contenido del último párrafo a que se ha hecho referencia en este debate, cuando en el mismo se recoge que “en términos generales, se puede decir que existen dos finalidades especialmente marcadas: la promoción de la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública y la conservación, gestión, mantenimiento y aumento del propio patrimonio municipal del suelo.” De ello se deduce que la primera alternativa es igual de considerable, o sea, que no se tiene que haber completado para poder destinar fondos a la segunda. Cree que se podrá interpretar o no, aunque piensa que está bastante claro, preguntándose cómo se puede resolver esto. Él no sabe, pero lo que es evidente, que como ya se ha adelantado el voto en contra del PP, no le va a permitir a la Sra. Lledó Rico que haga ningún tipo de demagogia, pues, si los miembros de la Comisión Informativa del PP comentaron que iban a aprobar este proyecto de expropiación de los terrenos, los ciudadanos y ciudadanas deben tener claro que si no hay dinero para expropiar, no se puede pagar nada y no se podrán expropiar los terrenos hasta que el dinero no esté disponible, evidentemente, esta decisión de votar en contra por parte de algunos Grupos Políticos va a determinar que se retrase la posibilidad de iniciar el proceso de expropiación y no sabrán cuándo se podrá realizar el proyecto, se podrán mantener las discusiones técnicas que quieran, los Concejales tienen limitaciones, pueden opinar o decidir lo que consideren oportuno, pero si no hay informe técnico que lo avale, esas decisiones supuestamente no se ajustarían a ley, aunque las pueden tomar y si hay algún motivo por el que se considere que esa decisión que se toma es negativa, penosa y dañina para el interés público, se podría impugnar ante los tribunales, sin embargo, que se sepa que si el Pleno toma esa decisión y lo hace con conciencia de para qué está dirigido ese dinero, que en palabras coloquiales, es una bolsa de dinero de la venta de propiedades del Ayuntamiento, la cual tiene alguna restricción, no obstante, este proyecto que es de los servicios generales relacionados con la depuración está dentro de esas posibilidades y lo que se está haciendo aquí es querer rizar el rizo, tal vez por intereses electorales y no por otros.

Sometido a votación este asunto, votan en contra los diez Concejales de los Grupos Políticos PP e Iniciativa Independiente, y D^a Rosario Belda Navarro, de la Coalición LV-IU. Votan a favor los diez Concejales del Grupo Municipal PSOE y los dos Concejales restantes de la Coalición LV-IU. Por tanto, por mayoría, la Corporación Municipal, acuerda desestimar el expediente nº 3/2007, de modificación de créditos en el Presupuesto Municipal prorrogado de 2007, por un importe total de 236.373,10 euros.



3.- Alegaciones presentadas por el Grupo Municipal del Partido Popular al Presupuesto Municipal para el ejercicio 2007.

7090_3_1

Se da cuenta del escrito presentado por el Grupo Municipal del Partido Popular, formulando alegaciones al acuerdo plenario de 2 de abril de 2007, por el que se acordó la aprobación inicial de los Presupuestos Municipales para el ejercicio 2007, publicados en el B.O.P. de 18 de abril de 2007, conforme a lo previsto en los artículos 169 y 172.2 b) y c) del R. D. Legislativo 2/2004, de Haciendas Locales, cuyas alegaciones son las siguientes:

1. Los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Villena para el ejercicio 2007, sus organismos autónomos y correspondientes plantillas de personal fueron aprobados en sesión ordinaria el 2 de abril de 2007, con el voto en contra de los integrantes del Grupo Municipal del Partido Popular.
2. Tanto en la Memoria de Alcaldía como en el Informe Económico Financiero de Intervención se hace constar que en el Capítulo VII del Presupuesto de Ingresos Municipales, se incluyen subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante “estando a la espera de que se confirme la correspondiente a la construcción del Centro Joven-Hotel de Asociaciones dentro del Plan Provincial de Obras y Servicios para el año 2007”, por importe de 363.000 €
3. En el Pleno Extraordinario de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, celebrado el 7 de febrero de 2007 se resolvió esta convocatoria del Plan Provincial de Obras y Servicios sin que fuese concedida esta subvención para el Ayuntamiento de Villena. En ese acto estaba presente el Concejal de Urbanismo del Ayuntamiento de Villena por su condición de Diputado Provincial, por tanto, conocía desde el 7 de febrero que esta subvención no estaba concedida.
4. En el mismo Informe Económico Financiero se hace constar, asimismo, que lo establecido en los documentos integrantes del anexo de personal contraviene lo establecido en la Ley 42/2006 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, que establece el límite del 2% para el incremento global de las retribuciones del personal. Siendo el aumento previsto de un 4% con respecto al ejercicio anterior.



Por todo lo expuesto, ruego sean tenidas en cuenta en tiempo y forma las anteriores alegaciones y en su virtud se tenga por nulo el acuerdo plenario mencionado, procediéndose a modificar los Presupuestos para el ejercicio.

Se da cuenta del informe emitido por el Interventor Accidental, D. Antonio Jódar Morales, de 11 de mayo de 2007, en el que se hace constar lo siguiente:

Que en el Informe Económico-Financiero suscrito por la Interventora Municipal e incluido en el expediente del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2007, figura que, en el Capítulo VII del estado de ingresos de dicho Presupuesto, se recogen las transferencias de capital que se encuentran confirmadas, salvo la correspondiente a la Excm. Diputación Provincial para la obra “Centro Joven-Hotel de Asociaciones”, estando declarado el crédito para la obra de carácter no disponible y por un importe de 363.000 euros, que es la subvención prevista.

Que en la base 16ª de las de Ejecución del Presupuesto se especifica que “De conformidad con lo dispuesto en el Art. 33 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se declaran expresamente no disponibles los créditos que a continuación se establecen, dado que presentan previsión de subvención en el estado de ingresos, hasta tanto en cuanto no se produzca la confirmación escrita de concesión de la subvención correspondiente y en todo caso por los importes previstos a percibir.

La reposición del crédito a disponible se producirá en el momento en que se produzca dicha confirmación:

701/31301/48902 “Subvención Gestión Vivienda Tutelada Mujeres”

813/45103/63200 “Centro Joven-Hotel de Asociaciones, por el importe previsto de 363.000 euros como subvención de la Diputación Provincial.

802/45102/62500 “Equipamiento Casa de la Cultura” por el importe de la subvención prevista de 9.000 euros.

En estas partidas anteriormente mencionadas y que dependen de la subvención establecida, el crédito no disponible lo será por el importe de la subvención prevista en el estado de ingresos.”



Con respecto a la segunda de las alegaciones indicar que, asimismo, en el referido Informe Económico-Financiero, la Interventora Municipal, ya hacía constar que “con respecto a los documentos integrantes del anexo de personal se observa, sin embargo, el incumplimiento de lo establecido en la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, en el artículo 21 y, por lo que respecta a los gastos de personal al representar éstos un crecimiento superior al dos por ciento, con respecto al ejercicio anterior.”

Ello se observa por la variación del complemento de destino y del complemento específico para algunos puestos de trabajo por encima del porcentaje antes indicado y sin que resulte acreditado a la luz de los documentos existentes, que tales adecuaciones retributivas, tiene carácter singular y excepcional o resultan imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo tal y como en este sentido la recoge el párrafo séptimo del citado artículo 21.

A continuación, se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Personal, en sesión celebrada el día 16 de mayo de 2007, que dice:

“Vistas las alegaciones presentadas por los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular al Presupuesto Municipal para el ejercicio 2007, aprobado inicialmente por acuerdo plenario de fecha 2 de abril de 2007.

En primer lugar, interviene D^a Celia Lledó Rico, manifestando, que el informe de Intervención les da la razón a su Grupo Municipal. Considera que aunque se declare no disponible el crédito, no debería figurar la subvención y en cuanto al segundo punto habría que modificar el presupuesto.

Seguidamente, interviene D. Fernando Úbeda Lillo, quien expone, en cuanto a la primera de las alegaciones, que no es el primero ni el último Presupuesto en el que se incluyen créditos de gastos condicionados a la obtención de una subvención. Por lo que respecta a la segunda alegación, considera que se está haciendo lo mismo que se ha hecho en otros Presupuestos. Por todo ello, su Grupo Municipal va a desestimar las alegaciones formuladas al Presupuesto Municipal.

Sometido a dictamen el referido escrito de alegaciones, votan en contra del mismo los Concejales del Grupo Municipal Socialista, D. Fernando Ubeda



Lillo, D. Andrés Martínez Martínez y D. Pedro Miguel Agredas Martínez y los Concejales del Grupo Municipal Los Verdes-Izquierda Unida D. Francisco Montilla Domene y D^a Rosario Belda Navarro. Votan a favor, los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, D^a Celia Lledó Rico, D. Antonio Martínez Vicente, D. Jesús Martínez Martínez y D^a M^a Adela Serra Morillas y se abstiene el Concejales del Grupo Municipal de Iniciativa Independiente, D. Antonio José Sánchez Soriano.

Por lo tanto, por cinco votos en contra, cuatro a favor y una abstención es dictaminado desfavorablemente el escrito de alegaciones presentadas por los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular al Presupuesto Municipal para el ejercicio 2007.”

Abierto el debate, D^a Celia Lledó Rico, expone, que su Grupo ha presentado alegaciones porque entienden que el Presupuesto no cumple con la normativa en vigor. Señala, que hay una cuestión principal que fundamenta estas alegaciones, que es la subvención que se pide para el Hotel de Asociaciones por 363.000 euros, que en su día se había pedido para continuar el vial de la Losilla y que la última hora se cambió para el Hotel de Asociaciones. Su Grupo estaba de acuerdo fuera para las obras desde donde termina el vial de la Losilla hasta la Autovía, cree que hubiera sido una obra importante, necesaria y que descongestionaría el tráfico, sin embargo, el equipo de gobierno a última hora decide que esa obra no es prioritaria y en su lugar piden a la Diputación que la subvención sea para el Hotel de Asociaciones, subvención que llegó tarde, mal y nunca, porque al final no se concedió. Recuerda que el mismo día que se debatía el Presupuesto tenían un comunicado de la Diputación Provincial de que esa subvención no se había concedido, sin embargo, el equipo de gobierno que lo sabía porque tiene un diputado provincial por el PSOE, la incluye en el Presupuesto de ingresos. Por tanto, considera que es un Presupuesto falso, porque si el presupuesto, en principio, lo forman aquellas partidas que se piensan gastar y aquellas otras que se piensan ingresar, se supone que es siempre una previsión que luego puede tener más o menos error según datos reales, lo que no se puede basar nunca es en una mentira, como esa subvención para el Hotel de Asociaciones cuando se sabía que no se iba a conceder, porque así se acordó en un Pleno de la Diputación, de manera que el Presupuesto se confeccionó basado en falsedades y, por ello, su Grupo lo impugnó. Por otro lado, se acogen también al informe técnico independiente, funcionario de este Ayuntamiento, que dice que el Presupuesto aprobado para 2007 no cumple con la normativa para los gastos de personal, porque no se justifica en ningún momento a qué se debe que se incrementen por encima de lo que establece la



Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, que es una ley del gobierno socialista y como no se acredita, el Interventor accidental así lo hace constar en su informe, de forma que por esto presentan las alegaciones y hoy se traen a este Pleno, con un informe técnico de Intervención que parcialmente les da la razón. En virtud de lo expuesto, considera, que no cabe ninguna interpretación ni pronunciamiento más, porque aunque el informe sea parcial, lo que hay que hacer es modificar el Presupuesto de 2007 y si es una cuestión de interés público que se ha de tratar hoy a diez días de las elecciones, que se haga, pues, es lo único que hay que decidir hoy, salvo que como ha adelantado el Sr. Pastor López, cuando un equipo de gobierno se siente capaz de poder decidir, pese a los informes técnicos aunque sean ilegales y quieran pronunciarse, a pesar de la existencia de un informe que les dice que esa actuación es ilegal, se tendrán que acoger a lo que digan los tribunales, por lo tanto, ya se están adelantando, porque seguramente les tendrán que llevar también con este tema a los tribunales. Piensa que ninguna Corporación Municipal ha tenido tantos problemas legales como ésta, pese a que gastan un millón de pesetas al mes en asesoramiento de abogados privados, de manera que no tiene nada más que decir, salvo una recomendación, que reflexionen y voten de acuerdo con el informe técnico, a favor de las alegaciones presentadas por el PP.

La Sra. Alcaldesa, puntualiza, que este Pleno extraordinario se ha convocado por las alegaciones presentadas por el PP al Presupuesto, lo dice porque antes se ha hecho referencia a qué necesidad había de convocar un Pleno extraordinario por la misma persona que acaba de intervenir. Quiere hacer este comentario porque de no ser así en el anterior Pleno extraordinario que se celebró la semana pasada, hubieran podido tratar con mayor rapidez, aunque ajustándolo un poco, el resto de asuntos de este Pleno, pero visto que en el último momento el PP presentó estas alegaciones, consideró oportuno convocar este Pleno extraordinario, para mejorar también el trabajo de la propia Secretaría y que se podrían tratar con mayor tranquilidad estos asuntos que hoy se debaten.

D. José Ayelo Pérez, como Diputado Provincial, aclara, que como dijo ya en el anterior Pleno y vuelve a repetir, porque parece ser que la Portavoz del PP o no le oyó o no le entendió, la obra del Hotel de Asociaciones para ellos es prioritaria y por consenso se decidió cambiar la obra del vial por ésta, incluso de acuerdo con el Diputado Provincial del PP, Sr. Savall, porque parecía que una obra por fases no era conveniente presentarla a un Plan Provincial de Obras y Servicios, por eso, llegaron al acuerdo de que se cambiara por una obra similar. Señala, que el Plan Provincial de Obras y Servicios, afortunadamente, se trabaja



conjuntamente y por consenso con el PP en la Diputación, haciéndose un reparto, que en aquel momento no saben porqué se llegó al acuerdo de que Villena quedaría fuera de ese Plan y esa obra se solicitaría al Plan de Obras de la Diputación, que todavía no ha sido resuelto. Por tanto, considera, que es falso que se diga que esa obra estaba fuera de un Plan Provincial, ya que está dentro de un Plan de la Diputación que no ha sido resuelto y que está tratando de negociarse en este momento, aunque difícilmente se llegará a la resolución antes de las próximas elecciones locales. Por ello, piensa que lo mejor sería que antes de hablar sobre el funcionamiento de la Diputación Provincial, les preguntara a sus propios Diputados que tanto vienen ahora por Villena.

D. Fernando Ubeda Lillo, recuerda que por parte de los técnicos municipales ya se le dio respuesta a la Portavoz del PP en cuanto a la primera de sus alegaciones al Presupuesto y cree que fue una argumentación lo suficientemente cumplida, sin embargo, parece que no fue bastante de viva voz y cara a cara con la Interventora Municipal, ya que ahora lo hace por escrito mediante alegación al Presupuesto, es decir, no se da por satisfecha, sino que genera duda y la política de la duda y del no sigue siendo la misma, el problema de este equipo de gobierno ha sido el tipo de oposición que ha tenido en esta legislatura. En cuanto a la segunda alegación, sobre un tema tan sensible como es el de personal, le resulta curioso que las organizaciones sindicales no hayan hecho público nada sobre la posición del PP, pero él hará de defensor de las mismas y de su política en los temas de personal y de presupuesto, porque resulta curioso que el capítulo I de personal, históricamente, sobre el que el gobierno de la Nación establece un porcentaje de aumento de la masa salarial, ni siquiera se ha incrementado un 4,10% como afirma la Portavoz del PP en su alegación, ya que ni tan siquiera se descontó lo que no debe contarse en la masa global de este Ayuntamiento, porque hay excepciones en la ley, pues, uno se la tiene que leer y además interpretar de manera correcta. Pone de manifiesto, que el capítulo I en el año 2006, por ejemplo, si aumentó 100, este año sube 104, ya que la norma establece que de la masa salarial se excluyan determinadas partidas y, por tanto, ha de ser homogénea un año con otro a la hora de comparar, sin embargo, sin entrar en cuestiones técnicas, resulta curioso que uno haga durante ocho años lo que le ha dado la gana en el capítulo I y no permita ahora que se haga no lo mismo que entonces, sino una política de personal que está acomplejada por la situación legal que tienen los trabajadores de los Ayuntamientos y en este sentido desea dar varios ejemplos:

- En el año 1996, con el gobierno del PP, la Ley de Presupuestos Generales del Estado estableció un porcentaje de aumento del 3,5%, el capítulo I



de ese año se incrementó en el 4%, no sabe si esta medida se impugnó por el PP.

- En el año 1997, la Ley de Presupuestos Generales del Estado no estableció ningún incremento para las retribuciones del personal, pero el capítulo I del Presupuesto subió el 7,17%, ¿acaso lo impugnaron?

- En el año 1998, la Ley de Presupuestos Generales del Estado estableció un aumento del 3,5% y el capítulo I del Presupuesto subió el 18,42%.

- En el año 1999, la Ley de Presupuestos Generales del Estado establece el 1,8% y el PP sube el capítulo I en el 4,43%.

- En el año 2000, la Ley de Presupuestos Generales del Estado fija un 2% y el capítulo I se incrementa en el 6,8%.

- En el año 2001, la Ley de Presupuestos Generales del Estado determina un 2% de aumento y el capítulo I del Presupuesto de ese año aumenta el 12,82%.

- En el año 2002, la Ley de Presupuestos Generales del Estado fija un 2% y el capítulo I sube el 2,91%.

- En el año 2003, último año de gobierno del PP, la Ley de Presupuestos Generales del Estado determina un aumento del 2% y el capítulo I se incrementa en el 7,17%.

Considera que la actitud del PP es hipócrita, porque ahora la Ley de Presupuestos del Estado establece un incremento del 2% y el montante del capítulo I sube un 4%, ¿no es hipocresía pura y dura?, ya que no se permite a nadie, salvo que lo haga uno, en este caso hablando del PP. Aclara, que en el año 1998 la subida del 18,42% en el capítulo I es porque se reconoció a todos los funcionarios y personal laboral la percepción de las pagas extraordinarias al 100%, en contra de lo que establecía la Ley, pero era una reivindicación que los funcionarios de este Ayuntamiento consiguieron en ese año, cuando lo hubiesen tenido en el año 2007 como el resto de funcionarios del Estado. Piensa que el PP tendría que haberlo denunciado entonces, aunque cree que no, porque le dieron al personal del Ayuntamiento la posibilidad de negociar sus condiciones de trabajo, independientemente de lo que estableciera la norma estatal, porque consideraban que era de derecho, puesto que deben tener el mismo derecho los trabajadores del Ayuntamiento que los de la empresa privada a negociar sus condiciones. Por eso, entiende que es hipócrita alegar ahora sobre lo mismo,



cuando se ha hecho una cosa y luego no se le permite a otro que lo realice. Asimismo, en el año 2001 se incrementó el capítulo I en el 12,82%, porque el PP firmó una relación de puestos de trabajo y por una orden del gobierno autonómico pasaron todos los policías locales del grupo D al C, mediante Decreto. Se pregunta si eso es bueno o malo, evidentemente, han conseguido esos trabajadores unas mejoras, cosa que le parece bien, aunque la hipocresía no le vale, porque si uno tiene posibilidades y lo hace gobernando, también quiere que esas mismas posibilidades se le den a él, porque se le niega, lo cual es incomprensible.

Señala el Sr. Ubeda Lillo, que el aumento en el capítulo I con este equipo de gobierno ha sido del 7,66% en el año 2004, por ofertar 14 plazas, cuando el incremento por Ley debía ser del 2%, en el año 2005, sube el 5,13%, cuando el aumento por Ley debía ser del 2%, porque se fija un 0,5% para el Plan de Pensiones, conseguido por los trabajadores y establecen todo un modelo de colaboración con el Servicio Valenciano de Empleo y Formación para realizar cursos y talleres con jóvenes y personas mayores con difícil posibilidad de encontrar empleo, en el año 2006, se sube el capítulo I al 7,56%, porque se introduce por primera vez en el Presupuesto una partida que se denomina complemento de productividad y además abordan el cambio de complemento de destino a algunos trabajadores y en el año 2007, se incrementa en el 4%, en lugar de 2% legalmente previsto, porque también abordan una nueva modificación del complemento de destino. Por último, manifiesta, que espera ver a la candidata del PP en la comida de los funcionarios que se celebrará el día 25 de mayo, porque cree que le tendrán que decir muchas cosas.

D^a Celia Lledó Rico, pide la palabra y comenta que ahora tendría que intervenir dos veces.

La Sra. Alcaldesa le recuerda que el Pleno lo dirige ella, porque D. José Ayelo Pérez ha intervenido a requerimiento suyo por ser Diputado Provincial, para que aclarase el tema de la subvención y si se lee el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento, se dará cuenta de la capacidad que tiene la Alcaldesa para poder tomar decisiones como ésa. A continuación, le da la palabra a la Sra. Lledó Rico para que manifieste lo que quiera.

La Sra. Lledó Rico, puntualiza, en primer lugar, sobre la referencia a los años 1996 a 2003 por parte del Sr. Ubeda Lillo, años en que gobernó el Partido Popular, ella no tiene inconveniente en dar las explicaciones oportunas, cosa que va a hacer seguidamente. En el año 1995, cuando accede el PP al gobierno del



Ayuntamiento había trabajadores sin dar de alta en la Seguridad Social, ¿cómo es posible que se escandalice ahora el Concejal de Hacienda de que el capítulo I subiera, si tuvieron que dar de alta a personal de Servicios Sociales, Polideportivo Municipal y Conservatorio de Música?, por tanto, fue subiendo el capítulo I según se creaban plazas y se regularizaba, puesto que el Sr. Ubeda Lillo ya fue Concejal de Personal y dejó todo hecho una pena, igual que ahora. Aclara, que la diferencia entre esos ocho años del PP y estos cuatro del tripartito es que no tuvieron un solo informe de Intervención en contra, ya que cuando se aprobaba el Presupuesto no lo había, porque cumplían con la legalidad, porque si el capítulo I se incrementaba más de lo que la Ley General de Presupuestos del Estado establecía, era porque se hacía una valoración de puestos de trabajo que lo contempla la Ley o porque se creaban plazas nuevas, lo que no hacían es lo que ha hecho el Concejal de Personal, Sr. Ubeda Lillo, de pasar a ciertos trabajadores a otro grupo y cambiar el nivel del complemento de destino de otros trabajadores directamente, sin hacer valoración de funciones, sin que el Ayuntamiento consiga nada a cambio, porque ha comentado que le parece muy bien que los trabajadores consigan mejoras, pero el Sr. Ubeda Lillo debe tener en cuenta que no es trabajador y debe defender los intereses del Ayuntamiento, si así lo hiciera, le tendría que preocupar dar más dinero a los trabajadores para conseguir más y no para que trabajen mejor que es lo que les interesa a los ciudadanos de Villena, de manera que ésa es la diferencia entre esos ocho años de gobierno del PP que hoy ha querido traer a la mesa y los cuatro años de gobierno del tripartito con D. Fernando Ubeda Lillo como Concejal de Personal y con su nefasta actuación.

En segundo lugar, la Sra. Lledó Rico, dice, que le ha hecho gracia leer la primera frase del programa del PSOE en materia de Hacienda, “han puesto en orden los Presupuestos Municipales”. Piensa que si poner en orden los Presupuestos es endeudarse hasta donde lo han hecho, menos mal que al Sr. Ubeda Lillo no le han dado otra Concejalía, porque si no, no sabe qué hubiera pasado, incluso este Concejal ha llegado a poner en duda ese 4% a que hace referencia la Interventora Municipal, en su informe económico-financiero, igual que el Sr. Ayelo Pérez, que interpreta la Ley a su manera, sin tener preparación, porque les basta con ser Concejales y votar en contra de los informes técnicos, con esa prepotencia que tienen sólo por el hecho de ser Concejales, atreviéndose a decir el Sr. Ubeda Lillo que el informe de Intervención sobre el incremento del 4% ha de interpretarlo, porque no se ha tenido en cuenta las excepciones que marca la Ley. Sin embargo, a ella le parece muy mal que se ponga en duda la profesionalidad de un funcionario que ahora mismo no se puede defender, pero lo que le parece peor es que el Concejal hable de hipocresía, ya que cuando Intervención presentó ese informe sobre el aumento del 4%, el equipo de



gobierno no solo lo aprobó, sino que también se incluyó en la memoria de Alcaldía, donde se recoge exactamente lo mismo. Por tanto, entiende, que si no estaban de acuerdo y que algún gasto se debería desglosar para que no incrementase ese 4%, lo tenían que haber hecho en ese momento, incluso en la memoria, la Sra. Alcaldesa hubiese firmado otra cosa, pero ahora es de hipócrita decir que en aquel momento ese porcentaje estaba mal, aunque con la mayoría absoluta aprobaran el Presupuesto, el informe económico-financiero y la memoria de Alcaldía.

En tercer lugar, ante las palabras de D. José Ayelo Pérez, D^a Celia Lledó Rico, matiza que no tiene nada más que decir, sólo mostrar que en el Pleno de 7 de febrero de 2007 de la Diputación Provincial, se denegó esa subvención para Villena, si el Sr. Ayelo Pérez manifiesta que es falso, puede decir lo que quiera, pero ella tiene la documentación donde se recoge que la subvención para el Hotel de Asociaciones fue rechazada en el Plan Provincial de Obras y Servicios y es la que figura en el Presupuesto Municipal, tanto en la memoria de Alcaldía como en el informe económico-financiero, porque puede solicitarla donde quiera, pero aun así no puede afirmar que se pidió al Plan de Obras y Servicios porque en éste se denegó.

Por último, sobre la referencia al tipo de oposición, la Sra. Lledó Rico, manifiesta que si llegan a saber que de no haber estado, este equipo de gobierno habría hecho algo, tal vez se lo hubiesen planteado, aunque parece que les hubiera gustado ejercer un fascismo-comunista, ser un partido único sin oposición, pero precisamente están en este Pleno para ejercer esa oposición, para criticar donde fallan y ejercer el control que debe haber por parte de la oposición.

Por alusión, el Sr. Ayelo Pérez, expresa, que si la Sra. Lledó Rico no conoce el funcionamiento de la Diputación es su problema, se lo ha dicho cuando ha acabado su intervención, puede preguntar a los Diputados que ha traído a Villena, ha hablado de dos Planes, reconociendo que en el Plan Provincial de Obras y Servicios el proyecto del Hotel de Asociaciones, que para el PP no es prioritario, quedó fuera del mismo, con el consenso y acuerdo de su compañero del Partido Popular de incluirlo en el Plan de Obras de la Diputación Provincial. Por tanto, no acepta que le llame mentiroso, porque no tiene motivos para mentir, piensa que la Sra. Lledó Rico está aprendiendo lo peor de sus compañeros de Partido.



Por alusión también, D^a Rosario Belda Navarro, dice que le gustaría pedir a la Portavoz del PP que retirase la palabras que ha pronunciado, porque el fascismo-comunismo no es el fascismo, sino otra cosa, aquí están en una democracia y por ello pide que retire esas palabras.

D. Antonio Pastor López, considera que oyendo a la Portavoz del PP, los villeneros y villeneras deben saber que lo que hace el PP es una pantomima, se ha tenido que convocar un Pleno extraordinario cuando el PP hizo la misma discusión referente a la subvención del Hotel de Asociaciones en el Pleno de aprobación del Presupuesto de 2007 y como ya ha comentado reiteradas veces el Concejal de Hacienda, la Sra. Interventora Municipal informó sobre el tema cumplidamente. En cuanto a la segunda alegación referente al incremento de capítulo I, entiende que también repite la misma intervención que se hizo al tratar las alegaciones del Presupuesto del año pasado. Por lo tanto, piensa, que esto es meter el dedo donde se pueda con tal de generar ruido y hacer toda la demagogia que se pueda, pero Villena con estas actitudes del PP lo único que hace es ir hacia atrás, no porque lo diga él, sino porque las cosas que se podían haber hecho utilizando esos recursos no se han podido realizar con Presupuesto de 2007, ya que el PP lo ha estado impidiendo, no porque tuviera más argumentos que preparar después de la celebración del Pleno del mes de abril, ya que esperó hasta el último día para presentar las alegaciones.

D. Fernando Úbeda Lillo, matiza, que según el artículo 22 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, se exceptúan de la masa salarial las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social, las cotizaciones del sistema de Seguridad Social con cargo al empleador, las indemnizaciones correspondientes a traslados, las indemnizaciones por suplidos o gastos abonados al personal, etc., sin embargo, pone de manifiesto que en el 4% del capítulo I no se ha descontado nada de eso, es la suma de todo el capítulo I en relación con la del capítulo I del año anterior sin descontar nada, pero él no es mejor ni peor que ningún técnico municipal, aunque afortunadamente se lee las cosas. Por otro lado, se alegra de que en su política de personal no haya tenido la sentencia que recibió el PP de manera desgraciada, cosa que lamenta, porque se impugnó por parte de la Consellería y la Subdelegación de Gobierno la valoración de puestos de trabajo, estableciéndose además que debía devolverse el dinero percibido de manera irregular y se anulaba también las pagas extraordinarias, no obstante, no se requirió a nadie que devolviera nada y sigue percibiéndose. Por último, sobre la subvención de la Diputación, aclara, que es



un gasto que está íntimamente ligado al reconocimiento de una subvención, es decir, si esa subvención no se recibe, el gasto no se realiza y resulta que en ese mismo caso habían partidas que no va a enumerar ahora, si bien ruega que se vean el Presupuesto del año 1997 y observarán cuántas partidas de gastos estaban condicionadas a la percepción de una subvención, también ocurre en los Presupuestos de los años 1998, 2000, 2001 y 2002, o sea, lo mismo que hoy se alega como un elemento de nulidad del Presupuesto, lo ha estado haciendo el PP durante cinco años de los ocho de gobierno y, por ello, vuelve a repetir que esto es hipocresía, pues, para él no tiene otro calificativo.

Cierra el turno de intervenciones, D^a Celia Lledó Rico, poniendo de manifiesto lo siguiente. En primer lugar, sobre la referencia que ha hecho el Sr. Ubeda Lillo de que lo mismo que ahora critican lo han hecho ellos, ha de decir que no es verdad, porque si fuera así, hubiesen tenido informes técnicos en contra y no los tuvieron, mientras que este equipo de gobierno sí, además la valoración de puestos de trabajo, convenio colectivo y acuerdo marco se negociaron y se realizaron con el máximo consenso, lo aprobaban todos, sindicatos y Partidos Políticos, ellos gobernaban, pero el PSOE al que ahora pertenece el Concejal de Hacienda se lo votaba todo a favor y la anulación de la valoración de puestos de trabajo mediante sentencia, deja claro que no fue solo al PP, sino a todos los Grupos Políticos, porque se aprobó por unanimidad, había diálogo, se negociaba en la Mesa General de Negociación, que el Sr. Ubeda Lillo no ha convocado, ya que se puede contar con los dedos de la mano las veces que lo ha hecho, sin embargo, este equipo de gobierno se ha negado al diálogo, a hablar en la calle con los vecinos, mucho más con los Grupos de la oposición, han sido lo contrario al diálogo y al talante prometido, de manera, que qué le va a decir sobre los temas de personal respecto de los cuales el PP negociaba y se aprobaban por unanimidad, cosa que no ha conseguido este equipo de gobierno, porque no ha escuchado a las personas.

En segundo lugar, sobre el 4% antes aludido, la Sra. Lledó Rico pregunta, ¿quiere decir el Sr. Ubeda Lillo que la Interventora anterior no se leía la Ley y que las excepciones a ésta no las conocía? Entiende que ya está bien de interpretar, de hacer comentarios banales y gratuitos, cuando todos tienen un informe que aprobaron y que se recogía en la memoria de Alcaldía y en el informe económico-financiero de Intervención, documentos que se adjuntaban al Presupuesto. Por tanto, piensa, que si en aquel momento el Concejal de Hacienda no estaba de acuerdo con ese incremento del 4%, debió hablar con la Interventora Municipal, para que si fuese verdad no se aprobase, sino que se modificara, pero ahora a posteriori comentar que eso estaba mal interpretado por



la Interventora Municipal es poco serio.

En tercer lugar, sobre las intervenciones del Sr. Ayelo Pérez, dice la Sra. Lledó Rico, que este Concejal ha aclarado algo que antes había quedado un poco ambiguo, que en el Plan Provincial de Obras y Servicios no se ha dado subvención al proyecto Hotel de Asociaciones, por fin lo ha reconocido, sin embargo, en la memoria de Alcaldía y en el informe económico-financiero se habla del Plan Provincial de Obras y Servicios, no de otro. Por tanto, el Concejal de Urbanismo ha reconocido que ha mentido, que el Presupuesto es falso y le da lo mismo que se haya vuelto a solicitar a cualquier Administración, pero lo que ha quedado claro, es que conocían que se había denegado la subvención a Villena en el Plan Provincial de Obras y Servicios.

Por último, la Sra. Lledó Rico, manifiesta, que recogiendo las palabras del Sr. Úbeda Lillo habrían trabajado mejor sin oposición y que por culpa de ésta no se sacaban cosas adelante, ella ha comentado si les gustaría tener un Partido único y ejercer un fascismo-comunismo, si es así y lo hubieran sabido, a lo mejor, hasta se lo hubieran planteado, pero este comentario ha sido en plan irónico, de manera que no ha acusado a Izquierda Unida de ejercer ese fascismo-comunista, lo que ha hecho es recoger las palabras del Sr. Úbeda Lillo, aunque seguramente no sería digno para Villena que se hubiera ejercido ese tipo de gobierno.

Finalmente, la Sra. Alcaldesa, desea dar unas explicaciones, en primer lugar, la memoria va firmada por ella misma, que les guste o no es la Alcaldesa. En segundo lugar, todo lo que se ha comentado hoy con respecto a la subvención del Hotel de Asociaciones, se dijo en el Pleno en que se aprobó el Presupuesto Municipal y les recomienda que se lean el acta para comprobar los esfuerzos que hizo la anterior Interventora para que comprendieran el porqué de la inclusión de esta subvención. En tercer lugar, reconoce que la valoración de puestos de trabajo se aprobó por unanimidad con alguna abstención, pero ha de recordar a la Sra. Lledó Rico, que no es cierto que no haya aprobado asuntos con informes técnicos en contra, ya que en ese expediente consta informe en contra del acuerdo que adoptaron tanto de la Secretaria Municipal como Interventora Municipal. En cuarto lugar, en ningún momento, se ha pensado que el Ayuntamiento debe funcionar sin oposición, pero hay una gran diferencia, porque el PP no hace oposición, sino poner obstáculos para que el equipo de gobierno no cumpla con los compromisos y no solucione los problemas, la diferencia no estaba en el interés del equipo de gobierno anterior y del actual, que no duda que fuera el mismo, intentar solucionar los problemas de los



villeneros y villeneras por encima de todo, pero puede asegurar que la oposición que se hacía, al menos, por parte del Grupo Socialista y en concreto de su persona, fue mucho más constructiva y por encima de los intereses del Partido, además en la mayor parte de los temas había un intento de consenso, que de verdad le hubiera gustado que en estos cuatro años se hubiera visto recompensado.

Sometido a votación este asunto, votan en contra los once Concejales de los Grupos Políticos PSOE y la Coalición LV-IU y lo hacen a favor los diez Concejales de los Grupos Políticos PP e Iniciativa Independiente. Por tanto, por mayoría, la Corporación Municipal, acuerda:

Primero.- Desestimar el escrito de alegaciones presentado por los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular al Presupuesto Municipal para el ejercicio de 2007.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Grupo Municipal del Partido Popular y al departamento municipal de Intervención.

4.- Aprobación de la implantación de la Ordenanza reguladora del uso de lodos de depuración.
--

7080_4_1

Se da lectura a una Moción presentada por el Concejal Delegado de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, D. Antonio Pastor López, que transcrita literalmente, dice:

“En la Comisión Informativa de Urbanismo del día 23 de enero de 2006 se presentó un primer esbozo de “Ordenanza de Gestión de Lodos residuales” y se propuso que podrían remitirse sugerencias/consideraciones al respecto, para su examen en la Concejalía.

Transcurrido este tiempo y, no habiéndose recibido ningún tipo de sugerencia, se propone que se inicien los trámites que correspondan para la aprobación de la Ordenanza Reguladora del uso de Lodos de depuración.”



Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Obras, Urbanismo y Servicios, en sesión celebrada el día 17 de mayo de 2007, en relación con una Moción del Concejal Delegado de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se propone el inicio de los trámites que correspondan para la aprobación de la Ordenanza del uso de Lodos de depuración, según borrador que ya se presentó en su día

D. Antonio García Agredas, manifiesta, que en el artículo 1, apartado 2. Primer punto, debería utilizarse la expresión “impedir” o “prohibir”, pues le parece más clara que la usada “evitar”. Los presentes muestran su conformidad a que se refleje en este punto la palabra “impedir”, sustituyendo a “evitar”.

D. Evaristo Velló Todolí, plantea varias cuestiones:

- En el artículo 3, apartado 6.b, resulta confusa la expresión que se refleja entre paréntesis “profundidad no superior a 2 metros”, acordando la Comisión que se sustituya la misma por “profundidad inferior a 2 metros”.
- En el artículo 7, apartado 1, debe incluirse la referencia al casco urbano de Villena, a lo que muestran su conformidad los restantes miembros de la Comisión. Este apartado, por tanto, quedará así redactado: “1. Lodos de depuración a menos de 2 Km. del casco urbano de Villena y de los núcleos de población de la Colonia de Santa Eulalia, Las Virtudes, La Zafra y La Encina”.
- En este mismo artículo 7, apartado 1, se debate acerca de la posibilidad de modificar la distancia regulada en el mismo, decidiéndose finalmente por su mantenimiento.

Deliberado el asunto, con el voto unánime de los presentes y con la introducción de las correcciones que han quedado antes señaladas, que afectan al texto de los artículos 1, apartado 2. Primer punto; artículo 3, apartado 6.b y artículo 7, apartado 1, la Comisión acuerda dictaminar favorablemente esta Moción, proponiendo la aprobación inicial de esta ordenanza, ordenando la apertura de un periodo de información pública por plazo de treinta días, mediante anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, transcurrido el cual se someterá de nuevo el expediente a la consideración del Pleno, salvo en el supuesto de que no hubiera alegaciones, en cuyo caso se entenderá elevado a definitivo este acuerdo, sin necesidad de otro posterior.



Abierto el debate, D. Antonio Pastor López, expone, que la implantación de esta ordenanza es muy importante desde el punto de vista medioambiental, aunque seguramente habrá que revisar más de una vez, dado que el objetivo fundamental que le lleva a crearla es la falta de control por otras instituciones de nivel superior, fundamentalmente, la Consellería. Comenta esto porque es su responsabilidad el preocuparse de la problemática ambiental que se genere en Villena y del uso y las actuaciones que se llevan a cabo, pero hay limitaciones que son difíciles de superar, porque se refieren a delegaciones hechas por Ley, ya que la delegación del control de vertidos de lodos de depuradora depende mayoritariamente de las Comunidades Autónomas. Por tanto, considera, que el control, su responsabilidad y el que no sea el adecuado hay que achacarlo, en primer término, a esa institución que es la que tiene la delegación por Ley para poder hacerlo. Aclara, que lo que se intenta con esta ordenanza es dotarse de una herramienta que les permita actuar sobre aquellas personas que son gestores de lodos, que deben estar registrados en los censos de extracción, transporte y vertido de lodos de depuradora en el término municipal de Villena y de los usuarios, que serían aquellos agricultores particulares, que sin ser gestores de lodos oficialmente y sin aparecer en esos registros, son los que realmente pueden provocar los perjuicios medioambientales, fundamentalmente, lo que se ha hecho después del primer borrador y de no haber recibido ningún tipo de comentario verbal o escrito de ninguno de los Grupos Políticos de la oposición, ha sido elaborar lo que han considerado más acorde con la situación actual, es decir, dotarse de una herramienta de control, sanción básica y la posibilidad de que pueda ser efectiva depende de que el Ayuntamiento se dote de un servicio de inspección que, en este momento, no tiene, sobre todo en el área rural, donde se podrían incluir los controles de la deposición de este tipo de lodos. Deja claro que no se refiere solo a lodos para verter en agricultura, mayoritariamente sí, pero se incluyen también cualquier vertido de cualquier tipo de lodo procedente de depuración, que sería una infracción directa, ya que no se pueden verter lodos que procedan de una actividad industrial sin llevarlos a un gestor autorizado para el control de residuos tóxicos. Por todo ello, cree que se tendrá que desarrollar más esta ordenanza, pero es un buen inicio y agradece a todo el departamento municipal de Medio Ambiente, especialmente, a su técnica, la dedicación en la elaboración de dicha ordenanza.

D^a Celia Lledó Rico, manifiesta, que el PP se alegra de que por fin se haya presentado esta ordenanza. Recuerda que a principios de la legislatura, su Grupo presentó una Moción para que se regularizara mediante una ordenanza el vertido de lodos, para evitar los malos olores que hay en Villena, diez días antes de las



elecciones el Concejal de Medio Ambiente ha traído la ordenanza y se complacen de ello. Adelanta el voto favorable a la misma y sólo quisiera puntualizar que una de las condiciones que ellos pedían en su Moción, que era que los lodos se incorporaran a la tierra con menos de veinticuatro horas, se ha recogido en esta ordenanza. Por otra parte, otra condición que ellos planteaban, que los lodos no se vertieran a menos de 2 ó 3 kilómetros de distancia del casco urbano, en el artículo 7 de dicha ordenanza se ha contemplado que los lodos no se viertan a menos de 2 kilómetros, pero únicamente se refiere al caso urbano de Villena y los núcleos de la Colonia de Santa Eulalia, Las Virtudes, La Zafra y La Encina.

Por alusión, el Sr. Pastor López, dice, que es completamente inaceptable que la Portavoz del PP a diez días de las elecciones haga demagogia en un tema tan grave como el de los olores y entiende que es hacer demagogia mala decir que esta ordenanza va a resolver el problema de los olores en Villena, si bien, no debe confundirse la Sra. Lledó Rico, porque los olores los tienen por la mala gestión del equipo de gobierno anterior en el control de las actividades que generan y recogen lodos, ya que los olores que tienen en la actualidad se deben a la planta de Vaersa, aspecto éste que ha comentado en los medios de comunicación, una empresa de titularidad pública, dependiente de la Consellería de Territorio y Vivienda, de la que es responsable político el PP. Pone de manifiesto, que en Villena hay lodos y olores de mala calidad, en determinados momentos, porque el PP de la Comunidad Autónoma en toda esa parafernalia de grandes obras y grandes gastos, ha construido una planta en Villena que ha costado 5.500 millones de pesetas, del dinero de todos de la Comunidad Autónoma, para recoger las basuras que marca el Plan de Residuos Sólidos de la Comunidad Valenciana que el PP realizó y que cuando la ponen en funcionamiento, con la buena fe del actual equipo de gobierno, fundamentalmente de la Sra. Alcaldesa, resulta que son incapaces después de haber realizado ese gasto, de enviar a alguna persona para que se formara en cómo realizar el compostado del lodo y han empezado a hacer compost con esa planta subcontratando a la empresa que anteriormente tenía la recogida con ubicación en Villena, pero con un control técnico tan sumamente malo, penoso e inadecuado, que no funcionaba ni el sistema de compostaje, de tal manera, que lo que generaba olía tan mal, que ha causado esos olores, los cuales no se pueden controlar desde el Ayuntamiento, pero sí cerrar la planta de Vaersa, porque es una licencia municipal de actividad y porque el propietario es una entidad dependiente de la Consellería de Territorio y Vivienda. Por último, explica, que el compost que genera esta planta, que ha costado 5.500 millones de pesetas, no se le podrá vender a nadie y el único responsable de esto es el PP que



gobierna en la actualidad y ha estado gobernando tanto a nivel local permitiendo que el proyecto no tuviera los controles necesarios, como la Consellería y el responsable del control de Vaersa.

D. Antonio García Agredas, entiende, que este tema podía haber ido por un camino recto igual como la Comisión Informativa, porque todo lo que suponga mejorar las condiciones de salubridad de Villena y la calidad de vida es bueno, pero el Sr. Pastor López viene a este Pleno a dar un mitin y proclamar a los cuatro vientos que todo lo han hecho lo mejor posible, no obstante, él se plantea algunas preguntas, ¿se ha comportado debidamente en los cuatro años?, ¿los olores provienen todos del mismo sitio durante todo este tiempo? Piensa que el Sr. Pastor López está completamente equivocado, porque no se ha preocupado de dónde procedían esos olores, porque se ha referido a que el gobierno anterior no hizo nada, pero ha de decirle que él formaba parte del mismo y ha tenido a la Policía Local observando los camiones que entraban y salían de la planta, por lo que, no le permite que diga eso, porque el que más o el que menos se ha preocupado por el tema y en la Comisión Informativa ha sugerido que había que evitar los vertidos incontrolados, aunque se ha considerado que era mejor utilizar la palabra impedir, es decir, todo ha transcurrido por buen camino en la Comisión, sin embargo, ahora en el Pleno el Sr. Pastor López ha tenido que poner el dedo en la llaga y comentar que los olores vienen de la planta de Vaersa, no obstante, piensa que este Concejal no ha controlado los lodos blandos que se traen, que provocan un 50% de los olores, porque si lo hubiera hecho los habría prohibido y ha sido muy cerca de Villena. Por lo tanto, cree, que el Concejal de Medio Ambiente no debe tener esos humos, porque faltan diez días para las elecciones, este Pleno no debiera haberse convocado nada más que para resolver las alegaciones al Presupuesto y los demás asuntos dejarlos para después de las elecciones, no obstante, piensa, que se debe terminar este Pleno aprobando aquello que sea por el bien de Villena, pero dejarse de peloteos y mítines como está ocurriendo.

La Sra. Lledó Rico, pide la palabra, no concediéndosela la Sra. Alcaldesa e indicándole que el segundo turno de intervenciones debe iniciarlo quien ha presentado esta Moción y no va a pedir la palabra. Remite a la Portavoz del PP a que lea el Reglamento Orgánico Municipal, señalando, que para la buena marcha de este último Pleno es conveniente que vayan concluyendo y se proceda a la votación, porque se están desviando del fondo de este asunto y entrando en otros temas.



La Sra. Lledó Rico sigue pidiendo la palabra, palabra que no le es concedida por la Presidencia.

La Sra. Alcaldesa, considera que la Portavoz del PP está faltando al respeto y deja claro que es la primera vez que una Alcaldesa ha denunciado al Seprona los olores de Villena.

En este momento se levantan y abandonan el Salón de Plenos los seis Concejales del PP, D^a Celia Lledó Rico, D^a M^a Adela Serra Morillas, D. Jesús Martínez Martínez, D. Francisco Mas Esteban, D. Antonio Martínez Vicente y D. Vicente Rodes Amorós.

D. José Francisco Navarro Gabaldón, uno de los dos Concejales que permanece en su escaño, pide a la Presidencia un minuto para poder hablar con sus compañeros de Grupo, petición que es concedida por la Sra. Alcaldesa.

Transcurrido ese minuto de receso, la Sra. Alcaldesa somete a votación este punto que es votado favorablemente por los quince Concejales presentes de los Grupos Políticos PSOE, la Coalición LV-IU, PP e Iniciativa Independiente. Por tanto, por unanimidad de todos los Concejales presentes, la Corporación Municipal, acuerda:

Primero.- Aprobar, provisionalmente, la implantación de la Ordenanza Municipal Reguladora del uso de Lodos de depuración, con la introducción de las correcciones planteadas en el dictamen de la Comisión Informativa de Obras, Urbanismo y Servicios, que afectan a los artículos 1, apartado 2. Primer punto, artículo 3, apartado 6.b y artículo 7, apartado 1, así como sus Anexos correspondientes, cuyo texto es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LODOS DE DEPURACIÓN

PREÁMBULO

Los lodos de depuración son un residuo generado en el tratamiento de las aguas residuales cuya producción se ha incrementado considerablemente en los



últimos años ante el incremento de estaciones depuradoras. Siendo la reducción en origen y valorización objetivos prioritarios en la gestión de residuos, la reutilización de lodos de depuradora en agricultura resulta ser la opción de valorización más extendida.

Los lodos de depuradora son una fuente importante de materia orgánica y de nutrientes, reducen las necesidades de abonado de otro origen y constituyen una buena opción económica y ambiental, siempre y cuando las aguas residuales de las que proceden no contengan sustancias tóxicas y se establezcan garantías suficientes para evitar daños al medio ambiente y a la protección de la salud de las personas.

Una premisa básica para una aplicación agrícola adecuada es ajustar la cantidad de abono aplicado a las necesidades de las plantas. En su utilización, es necesario prever la cantidad de nutrientes contenidos en los mismos que estarán biodisponibles, en qué momento y de qué forma; de ahí, la importancia de la elaboración de planes de fertilización. Igualmente, será necesario comprobar que no se producen acumulaciones de sustancias no deseadas o potencialmente tóxicas en el suelo.

El Ayuntamiento de Villena es consciente de la necesidad de regular la gestión de los lodos de depuración así como su utilización en agricultura para cumplir las exigencias que los organismos competentes tengan establecidas o puedan establecerse en un futuro para la protección del medio ambiente y de la salud, así como evitar las molestias derivadas de una aplicación inadecuada.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO

1.- El objeto de la presente Ordenanza es regular la recogida, transporte, almacenamiento, manipulación y aplicación de lodos que tenga lugar en el término municipal, su utilización en agricultura, de conformidad con la normativa de aplicación, así como el establecimiento de medidas de control ambiental que eviten posibles perjuicios ambientales o para la seguridad alimentaria.

2.- Los fines de la Ordenanza son:

- Impedir los vertidos/acumulaciones incontrolados de lodos y los efectos derivados de los mismos.
- Evitar y corregir la contaminación producida por la utilización de lodos de depuración.



- Controlar la composición de los lodos de depuración para que puedan tener valor agronómico y no supongan riesgos para el medio ambiente, los cultivos y la salud de las personas.
- Asegurar la aplicación óptima de los lodos de depuración en suelos agrícolas en función de las necesidades del suelo, del cultivo y de las características del lodo tratado, así como que las tareas se efectúen por personal cualificado.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal, quedando sometidos a sus prescripciones cualquier persona física o jurídica que realice operaciones de recogida, transporte, acumulación, manipulación, utilización y/o aplicación de lodos de depuración en el término municipal.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES

A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

1. Lodos de depuración. Los lodos residuales salidos de todo tipo de estaciones depuradoras de aguas residuales domésticas, urbanas o de aguas residuales de composición similar a las anteriormente citadas, así como los procedentes de fosas sépticas y de otras instalaciones de depuración similares utilizadas para el tratamiento de aguas residuales.
2. Lodos tratados. Son los lodos de depuración tratados por una vía biológica, química o térmica, mediante almacenamiento a largo plazo o por cualquier otro procedimiento apropiado, de manera que se reduzca de forma significativa su poder de fermentación y los inconvenientes sanitarios de su utilización.
3. Lodos compostados. Son lodos tratados sometidos a un proceso de transformación biológica aerobia, con la finalidad de obtener un producto estable y no fitotóxico. El compostaje puede llevarse a cabo con la adición de otros productos.
4. Actividad agraria. La encaminada a la producción de especies vegetales con finalidad alimentaria, para el consumo humano o ganadero o con otras finalidades no alimentarias.
5. Utilización. Cualquier sistema de aplicación de los lodos al suelo, tanto en superficie como en su interior, realizada con fines agrarios.
6. Zonas de alto riesgo. Son los suelos que presentan alguna de las siguientes características:
 - a. Suelos de textura arenosa.
 - b. Localización de la capa freática superficial (profundidad inferior a 2 metros).



- c. Terrenos superficiales (profundidad inferior a 15-20 metros) apoyándose sobre una roca fisurada, con terrenos con pendiente superior al 3 %.
- d. Práctica de una agricultura intensiva con aportes elevados de abono.
- e. Terrenos ricos en materia orgánica y labrados frecuentemente en profundidad.

7.- Zonas de riesgo moderado. Se caracterizan por:

- a. Suelos de textura franca.
- b. Localización del nivel freático de 2 a 15-20 metros.
- c. Suelos de profundidad media (no inferior a 50-60 cm)
- d. Suelos de pendiente moderada.

8.- Zonas de bajo riesgo. Se caracterizan por:

- a. Suelos de textura arcillosa o limosa.
- b. Suelos poco permeables y con elevada capacidad de campo.
- c. Terrenos profundos (más de 60-70 cm)
- d. Localización de la capa freática a más de 20 metros.
- e. Suelos con escasa pendiente.

9.- Gestor. Persona o entidad, pública o privada, que realice cualquier operación de recogida, almacenamiento, transporte, valorización o eliminación de lodos, sea o no productor de los mismos.

10.- Usuario. Cualquier persona física o jurídica que tenga los lodos en su poder y no tenga la condición de gestor.

TITULO II. OPERACIONES CON LODOS DE DEPURACIÓN

ARTÍCULO 4. OBLIGACIONES GENERALES

1. Los gestores y usuarios de lodos de depuración deberán inscribirse en el Registro que elaborará a tales efectos el Ayuntamiento.
2. La utilización agrícola de lodos tratados requiere la aplicación uniforme y labrado en profundidad con la abonadora en un plazo máximo de 24 horas desde su depósito en la parcela.
3. El almacenamiento, acumulación y aplicación de lodos de depuración en cualquier parcela del término municipal deberá notificarse al Ayuntamiento con un mínimo de 48 horas de antelación, donde constará: procedencia, gestor, titular, origen, cantidad, polígono y parcela de los lugares de destino, fecha de vertido/depósito, identificación de los usuarios y firma del



responsable. La aplicación no podrá iniciarse hasta obtener un certificado de notificación.

4. El usuario deberá mantener el lodo en condiciones adecuadas de seguridad, para evitar daños al medio ambiente o a la salud y molestias a las personas. En caso de producir molestias manifiestas a vecinos por la proliferación insectos u olores, deberá adoptar las medidas oportunas para el cese de las mismas.
5. Con carácter excepcional y transitorio, se podrá obtener una autorización municipal del departamento de medio ambiente y ordenación del territorio para la acumulación temporal de lodos de depuradora. La solicitud, realizada en el departamento, especificará procedencia, titular, fecha de la acumulación o almacenamiento, cantidad, polígono y parcela de los lugares de destino, fecha y hora de la actuación, usuario destino, tiempo de almacenamiento previsto y firma del responsable; la autorización podrá incluir las condiciones necesarias para que se lleve a cabo en condiciones de seguridad.

TITULO III. UTILIZACIÓN DE LODOS DE DEPURACIÓN EN AGRICULTURA

ARTÍCULO 5. CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LODOS DE DEPURACIÓN

Sólo podrán utilizarse en agricultura lodos tratados que cumplan los requisitos siguientes:

1. Que procedan de estaciones de depuración que estén registradas.
2. Que estén amparados por la documentación que se establece en el artículo 7.
3. Que presenten un porcentaje de humedad mínimo inferior al 80%.
4. El suelo sobre el que podrán aplicarse deberán presentar una concentración de metales pesados igual o inferior al valor límite establecido en el Anexo I.A
5. Los lodos tratados no excederán los valores límites de metales pesados expresados en el Anexo I.B
6. Las cantidades máximas de lodos que podrán aportarse al suelo por hectárea y año serán las que, de acuerdo con el contenido de metales de los suelos y lodos a aplicar, no superen los valores límite de incorporación de los metales pesados establecidos en el Anexo I.C
7. Las técnicas analíticas y de muestreo a utilizar, así como las determinaciones a realizar sobre los lodos y suelos serán, al menos, las establecidas en los Anexos II.A, II.B, II.C, de la presente Ordenanza.
8. El personal encargado de aplicar los lodos tiene la obligación de controlar



periódicamente las abonadoras a fin de asegurar su adecuada regulación mediante un programa de mantenimiento:

- a. Antes de su utilización: revisión general, engrase y puesta a punto.
 - b. Durante su utilización: regulación para aplicar una dosis adecuada de lodo determinada previamente.
 - c. Después de su utilización: limpieza para evitar pérdidas de carga.
9. En terrenos con pendiente superior al 3% se mantendrá la vegetación en las partes bajas y en los límites inferiores de las parcelas.

ARTÍCULO 6. CONDICIONES DEL ALMACENAMIENTO DE LOS LODOS DE DEPURADORA

1. En la acumulación temporal de lodos de depuración se cumplirán las siguientes condiciones:
 - a. Impermeabilización el terreno.
 - b. Evitar almacenajes elevados que obligan a tener depósitos de gran capacidad.
 - c. Disponer protecciones laterales de forma y dimensión que garanticen que el producto no salga de los límites establecidos y que se impida la entrada de líquidos, materiales, animales o personas no autorizadas.
 - d. Instalar un sistema de recogida de lixiviados estanco.
 - e. Los lodos de depuración tendrán un contenido en humedad máxima del 70%
2. En caso de generar molestias por olores o insectos en las inmediaciones del acopio, se adoptarán necesariamente las medidas oportunas para su corrección.

ARTÍCULO 7. PROHIBICIONES

En todo caso, se prohíbe la utilización o aplicación de:

1. Lodos de depuración a menos de 2 Km. del casco urbano de Villena y de los núcleos de población de la Colonia Santa Eulalia, Las Virtudes, La Zafra y La Encina.
2. Lodos de depuración que no dispongan de la documentación establecida por la normativa que regula su utilización así como la presente ordenanza.
3. Lodos tratados en praderas, pastizales y demás aprovechamientos a utilizar en pastoreo directo por el ganado, con una antelación menor de tres semanas respecto a la fecha de comienzo del citado aprovechamiento directo.



4. Lodos tratados en cultivos hortícolas y frutícolas durante su ciclo vegetativo con la excepción de árboles frutales, o en un plazo menor de diez meses antes de la recolección y durante la recolección de la misma, cuando se trate de cultivos hortícolas o frutícolas cuyos órganos o partes vegetativas a comercializar y consumir en fresco estén normalmente en contacto directo con el suelo.
5. Lodos de depuración a menos de 50 metros de pozos u otros sistemas de abastecimiento de agua.
6. La quema de cualquier tipo de lodo para acelerar su secado.
7. La utilización de lodos de depuración en los siguientes períodos:
 - 7.1 Cereales de otoño: desde la siembra al comienzo del ahijado.
 - 7.2 Cereales de primavera: desde la siembra hasta la preparación del suelo para el siguiente cultivo.
 - 7.3 Cultivos industriales: desde la siembra hasta la preparación del suelo para el siguiente cultivo.
 - 7.4 Hortalizas: En general, desde quince días antes de la siembra hasta después de la cosecha.
 - 7.5 Plantaciones leñosas y especies forestales: durante la parada vegetativa hasta quince días antes de la salida invernal.
8. La utilización en terrenos con pendientes superiores al 20%.
9. La utilización en suelos con alto riesgo y en las de riesgo moderado, en los que se podrán establecer restricciones.

ARTÍCULO 8. DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA

1. Toda partida de los lodos tratados destinada a la actividad agraria deberá ir acompañada de un Documento de Transporte, expedido por la empresa gestora autorizada, de conformidad con el modelo del Anexo IV, al que se le acompañará el análisis de la composición del lodo y del suelo, en los que conste, al menos, los parámetros establecidos en el Anexo II.A, obtenidos con las técnicas analíticas y de muestreo definidas en los Anexos II.B y II.C de la presente Ordenanza.
2. Los usuarios quedan obligados a facilitar la información que sea requerida por la Consellería competente o por el Ayuntamiento, así como a facilitar las inspecciones que se consideren necesarias.

ARTÍCULO 9. OBLIGACIONES DE LOS PRODUCTORES DE LODOS DE DEPURACIÓN.



1. Las estaciones depuradoras deberán estar inscritas en el Registro contemplado en el artículo 12.a.
2. Los titulares llevarán un Libro de Registro en el que constarán:
 - a. Entradas: las cantidades de lodos tratados, identificados por lotes homogéneos de producción, por el tipo de tratamiento realizado sobre los lodos de depuración tal y como se definen en el artículo 3.2 y número de boletín de análisis del lodo.
 - b. Salidas: Lote, fecha del transporte, cantidad transportada, destino y nombre o razón social del destinatario.

ARTÍCULO 10. OBLIGACIONES DE LOS GESTORES DE LODOS DE DEPURACIÓN

1. Los gestores de lodos de depuración deberán estar inscritos en el Registro contemplado en el artículo 12 y estar autorizados por la Consellería de Territorio y Vivienda.
2. Cada partida de lodo estará acompañada de un Documento de transporte, según el modelo que se incluye como Anexo V de esta Ordenanza, que irá acompañado del análisis de los lodos y del análisis del suelo en el que se vaya a aplicar. Una copia de esta documentación quedará en poder del usuario.
3. Deberán cumplimentar la “Ficha de Explotación Agrícola de lodos tratados” según el modelo que se incluye como Anexo V de esta Ordenanza.
4. En caso de utilizar lodos tratados a menos de 2 kilómetros de los núcleos de población citados en el artículo 7, se cumplirán las siguientes condiciones:
 - a) Deberá obtener autorización municipal
 - b) En todo caso, lodo procedente de secado térmico

ARTÍCULO 11. OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

1. El usuario deberá mantener el lodo en condiciones adecuadas de seguridad, para evitar daños al medio ambiente, a la salud o molestias a las personas. En caso de producir molestias manifiestas a vecinos por la proliferación insectos u olores, el ayuntamiento podrá establecer las medidas que considere oportunas para el cese de las mismas.
2. El usuario estará obligado a rellenar la Ficha de Control Ambiental del Anexo VI, con la conformidad tanto del usuario como del propietario de la parcela.
3. En caso de detectarse problemas ambientales resultantes de la utilización de



lodos, se podrá fijar la realización de análisis de suelos o cultivos. Asimismo, la Concejalía emitirá un informe con las medidas correctoras a seguir a fin de detener la progresión del daño y el restablecimiento de las condiciones de seguridad alimentaria y ambiental.

ARTÍCULO 12. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

1. Sin perjuicio de los controles a realizar por la administración autonómica competente, corresponde a los servicios competentes del Ayuntamiento el ejercicio de la función inspectora para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza. Para ello podrán realizar las inspecciones, comprobaciones, tomas de muestras y los análisis que consideren necesarios.
2. El usuario, gestor o poseedor de los lodos de depuración pondrá a disposición de los inspectores los datos, información, acceso, análisis, etc... que estos soliciten relacionados con la inspección.
3. Los inspectores deberán acreditar su identidad mediante la documentación expedida por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 13. REGISTRO DE APLICACIÓN DE LODOS

Se crea el Registro de Aplicación de Lodos de Depuración, que consistirá en un registro público de carácter administrativo, adscrito a las Concejalías de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y de Agricultura, que contendrá las siguientes secciones:

- a. Estaciones de depuración, con la información que se establece en el Anexo III.
- b. Usuarios de lodos de depuración, con la información que se contiene en el Anexo IV
- c. Gestores de lodos de depuración, con la información del Anexo V.

ARTÍCULO 14. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Toda acción u omisión de lo dispuesto en la presente Ordenanza será considerada como infracción administrativa, y se sancionará según lo previsto en la legislación de Régimen Local.

La cuantía de la sanción se graduará en función del riesgo para el medio ambiente generado, las molestias ocasionadas, la reincidencia o la intencionalidad.



Segundo.- Exponer al público mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de edictos del Ayuntamiento, la aprobación provisional de esta ordenanza, durante el plazo de treinta días, al objeto de presentación de reclamaciones y sugerencias.

Tercero.- Transcurrido dicho plazo y en el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, procediéndose a la publicación del texto íntegro de la citada ordenanza, en el Boletín Oficial de la Provincia.

5.- Aprobación Proyecto de Expropiación del Encauzamiento de Acequia- Colector de aguas residuales y solicitud de la urgencia al Consell de la Generalitat Valenciana.

6062_5_1

Se da lectura a una Moción del Concejal Delegado de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, D. Antonio Pastor López, que transcrita literalmente, dice:

“La Junta de Gobierno Local, de fecha 18 de diciembre de 2006, aprobó la adjudicación de la redacción del Proyecto de expropiación del “Proyecto de encauzamiento de la acequia-colector”, presentándose este proyecto el 9 de mayo de 2007.

El Convenio de cofinanciación de las obras firmado con la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales se firmó el 19 de septiembre de 2005 y se ha abonando el total a financiar por el Ayuntamiento que asciende a 281.211,62 euros.

El estado de la red de acequias de drenaje ha generado desde hace años numerosas quejas y reclamaciones por los vecinos colindantes a la misma, ante los problemas derivados de la misma, siendo necesario dar una solución con la mayor celeridad posible.

Por lo expuesto, el Concejal Delegado de Medio Ambiente, eleva al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:



1. Aprobar el Proyecto de Expropiación del Proyecto de Encauzamiento de la Acequia-colector, así como la aprobación inicial de la relación concreta de bienes y derechos, así como la relación de sus propietarios con indicación de su residencia y domicilio, formulada en el proyecto de expropiación.
2. Iniciar el expediente de expropiación de los bienes y derechos necesarios para la realización de las obras incluidas en el proyecto antes mencionado, considerando la utilidad pública de las mismas y la necesidad de ocupación de los terrenos correspondientes a los fines de expropiación o imposición de servidumbres, a cuyos efectos habrán de estimarse comprendidos, además de las superficies que fueran materialmente ocupadas por las obras previstas, todas las que fueran necesarias para asegurar el pleno valor y rendimiento de aquéllas, para la puesta a disposición de los mismos a favor del Ayuntamiento.
3. Que se haga pública la relación de bienes y propietarios en el Tablón de Anuncios, Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia para que, dentro del plazo de 15 días, puedan los interesados formular alegaciones.
4. Acudir al excepcional procedimiento expropiatorio regulado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa para la ocupación por este Ayuntamiento de los bienes y derechos afectados para la ejecución de estas obras, por considerarse que la ocupación de terrenos a expropiar es muy urgente, pues hasta tanto no tenga lugar, no será posible iniciar las obras de construcción, continuando los problemas de evacuación de las aguas.
5. Realizar la modificación de crédito oportuna para financiar el Proyecto de Expropiación antes mencionado, por valor de 236.373,10 € acogiéndonos a los fondos procedentes del patrimonio municipal del suelo y al informe emitido por el abogado D. Antonio Sánchez López de la consultoría ACAL, S.L., contratada por el Ayuntamiento, en su informe de 10 de mayo de 2007.”

En primer lugar, se da cuenta del informe emitido por D. Antonio Sánchez López, de la Consultoría Jurídica ACAL, S.L., en el que se hace constar lo siguiente:

“ANTECEDENTES



ÚNICO.- El objeto del presente informe va dirigido a determinar en líneas generales el destino previsto legalmente para los bienes integrantes del patrimonio público del suelo.

El citado objeto se regula fundamentalmente por las siguientes

DISPOSICIONES LEGALES

- Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana (en adelante LUV).
- Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, así como el Decreto 36/2007, de 13 de abril, del Consell que lo modifica (en adelante ROGTU).
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Vistos los antecedentes y las disposiciones legales que les son de aplicación, formularemos las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y TÉCNICAS

PRIMERA.- Con carácter general puede afirmarse que los patrimonios públicos de suelo constituyen un conjunto de bienes inmuebles y los posibles derechos reales sobre los mismos, así como los recursos dinerarios obtenidos por la gestión y enajenación de aquéllos, que son titularidad de las Administraciones públicas, y que pueden ser utilizados por ellas sólo para determinados fines, y enajenados sólo en determinada forma y a determinado precio, en función de lo establecido en la legislación en cada caso aplicable.

El concepto ya aparecía en la Ley del Suelo de 1956, en la que se establecía la necesidad de que los Ayuntamientos procedieran a su constitución, para destinarlos a una finalidad específica: la aportación al mercado de suelos baratos en momentos de escasez de oferta, para permitir la construcción de viviendas a un precio asequible.

Pero esta ley no llevaba a cabo mayores especificaciones sobre ese teórico patrimonio separado, constituido por el suelo de titularidad municipal.



Serían las posteriores leyes estatales del suelo de 1976 y 1992 las que establecieron con mayor concreción la obligación de constituir el patrimonio municipal del suelo sobre determinados terrenos, incluyendo ya los obtenidos de las cesiones impuestas por la ley a los particulares en favor de la Administración Municipal.

Como precepto básico tenemos el art. 276 de la Ley del Suelo de 1992, que en su apartado primero define la finalidad de este patrimonio, estableciendo que es la de regular el mercado de terrenos, obtener reservas de suelo para actuaciones de iniciativa pública y facilitar la ejecución del planeamiento.

Añadiendo su apartado segundo que los bienes que lo componen constituyen un patrimonio separado de los restantes bienes municipales y los ingresos obtenidos mediante enajenación de terrenos o sustitución del aprovechamiento correspondiente a la Administración por su equivalente en metálico, se destinarán a la conservación y ampliación del mismo.

El patrimonio del suelo se desgaja como un patrimonio separado, para cumplir determinadas funciones y finalidades, fijadas por las normas reguladoras de la materia urbanística.

SEGUNDA.- Partiendo de esta regulación estatal, las legislaciones urbanísticas autonómicas han establecido su propia normativa sobre los patrimonios públicos del suelo en el ámbito municipal.

Así lo lleva a cabo la normativa urbanística valenciana, tanto la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, como en su norma de desarrollo constituida por el Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, así como el Decreto 36/2007, de 13 de abril, del Consell que lo modifica.

En consecuencia vamos a analizar primero la regulación que lleva a cabo la Ley de los patrimonios en cuestión, para terminar con lo establecido en su correspondiente desarrollo reglamentario.

La constitución del patrimonio público del suelo se relaciona directamente con el cumplimiento por parte de los propietarios del suelo del deber legal de cesión a la Administración Municipal de una parte del aprovechamiento urbanístico, como forma de hacer efectiva la participación de la Comunidad en las plusvalías que genera la actividad urbanística de los poderes públicos.



Así, el art. 23, b de la Ley establece entre los deberes de los propietarios del suelo urbanizables, el de “ceder gratuitamente las parcelas edificables correspondientes a la cesión del 10% o porcentaje que legalmente corresponda de aprovechamiento tipo. La administración actuante costeará la parte proporcional de las cargas de urbanización correspondiente al citado porcentaje, pudiendo aminorar su contribución en la cuantía que se determine al aprobar el oportuno Plan General”.

Y añade en el último inciso de este apartado que: “las parcelas que por este concepto reciba la administración actuante, así como los ingresos que reciba por indemnización sustitutiva de dicha cesión, quedarán afectas al patrimonio público de suelo”.

Por tanto, se establece con toda claridad la vinculación al patrimonio público del suelo de lo que el Ayuntamiento recibe no sólo en forma de parcela edificables, sino también en forma de indemnización dineraria sustitutiva de la cesión en terrenos.

Esta idea se reitera en el art. 34, e de la Ley, en la que se establece la afección al patrimonio público del suelo de los ingresos públicos procedentes de la compensación del excedente de aprovechamiento que puedan presentar un determinado terreno.

El art. 124.1,f establece entre los objetivos mínimos que deben cumplir las previsiones de los Programas la obtención del aprovechamiento que legalmente corresponda, con destino al patrimonio público de suelo, a favor de la administración actuante de forma gratuita, sin perjuicio de la obligación legal de soportar las cargas de urbanización correspondientes a la cesión.

La idea expuesta de afectación al patrimonio público del suelo de todos los terrenos e ingresos procedentes de la gestión urbanística se reitera en el art. 171 respecto a los excedentes de aprovechamiento, 180 en cuanto a los efectos de la reparcelación o 185 en relación con las transferencias de aprovechamiento.

TERCERA.- Establecida, en su aspecto genérico, la vinculación de los bienes e ingreso obtenidos por el Ayuntamiento procedentes de la gestión urbanística al patrimonio municipal del suelo, entraremos a conocer sobre su regulación específica en la Ley.



En este sentido en la Ley se destina un título completo, el V, a la regulación de la intervención pública en el mercado del suelo y, concretamente, su capítulo I, al patrimonio público del suelo y los patrimonios municipales del suelo.

El art. 258, en su primer apartado define los patrimonios públicos del suelo en función de su finalidad, no por su composición, al establecer que:

“Los patrimonios públicos de suelo son un instrumento de política de suelo y vivienda de carácter finalista, cuyos bienes e ingresos están vinculados a los usos de interés social o de utilidad pública definidos en el planeamiento y destinados a cubrir las necesidades previstas en el mismo, con el fin de regular el mercado de terrenos y obtener reservas de suelo para actuaciones de iniciativa pública que faciliten la ejecución del planeamiento y garanticen la promoción y edificación de viviendas de protección pública”.

En su apartado segundo establecen la obligatoriedad de su constitución para las administraciones territoriales que actúan dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma, reiterando la finalidad expuesta: regulación del mercado de terrenos, creación de reservas para actuaciones públicas y para facilitar el planeamiento territorial y urbanístico y su ejecución. Añadiendo su apartado cuarto, su destino al desarrollo del servicio público de intervención en el mercado de suelo y de la política de vivienda.

Además se añade que el patrimonio público de suelo se constituye como un patrimonio independiente, separado del restante patrimonio de la administración titular.

Como puede verse, en líneas generales hasta este punto, no se añade nada nuevo a la primitiva legislación estatal en cuanto a su configuración, composición y finalidad.

Aunque en parte reitera las ideas ya expuestas, en el art. 259 parece que la Ley intenta precisar un tanto la finalidad y destino de los bienes que integran este patrimonio, al establecer que:

“1. Los ingresos obtenidos mediante la enajenación o la cesión de terrenos y la sustitución del aprovechamiento correspondiente a la administración por su equivalente valor económico en metálico se destinarán a la ampliación, el mantenimiento o gestión del patrimonio público del suelo.



2. Los bienes del Patrimonio Municipal de Suelo, una vez incorporados al proceso de urbanización y edificación, deberán ser destinados a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública o a otros usos de interés social, de acuerdo con el planeamiento urbanístico”.

En este precepto se fija el destino de los bienes que integran este patrimonio, señalando como posibles finalidades:

- La ampliación, el mantenimiento o la gestión del propio patrimonio público del suelo.
- La construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública.
- Otros usos de interés social.

Por tanto, los ingresos y los bienes integrantes del citado patrimonio se destinan a la propia composición de este patrimonio, en una especie de retroalimentación, a una finalidad externa al mismo, como es la construcción de viviendas de protección pública o una finalidad más genérica como es la de otros usos de interés social, parece que relacionados con el planeamiento urbanístico.

El siguiente artículo de la Ley, el 260, enumera los bienes que integran el patrimonio público del suelo, sin establecer nada nuevo de lo que ya hemos venido describiendo, limitándose a añadir otros orígenes posibles de estos bienes: la asignación de bienes patrimoniales por el planeamiento, los adscritos legal o reglamentariamente, los obtenidos por expropiación urbanística, los procedentes de la gestión urbanística y su sustitución en metálico, los procedentes de la delimitación de áreas de tanteo y retracto, los adquiridos con esta finalidad y los recursos financieros afectos a este patrimonio.

Como medio para la ampliación de los patrimonios públicos del suelo se prevé en el art. 261 la posibilidad del establecimiento o la delimitación de reservas de terrenos específicamente para esta finalidad.

CUARTA.- Como se ha puesto de manifiesto, hasta este punto la generalidad de la ley deja un amplio margen para determinar el destino de los bienes e ingresos integrantes de los patrimonios públicos del suelo, pero en el art. 262 parece concretar este aspecto.

Por eso, reproducimos íntegramente el contenido de este precepto, que establece con el título “Medidas urbanísticas para la construcción de viviendas sujetas a protección pública”, lo siguiente:



“1. Los municipios de más de 10.000 habitantes destinarán íntegramente el patrimonio público de suelo correspondiente al tanto por ciento de la cesión de aprovechamiento urbanístico que le corresponda por actuaciones en suelo urbanizable residencial a la promoción de viviendas de protección pública. Podrán hacerlo bien mediante promoción directa, bien por enajenación gratuita u onerosa del suelo vinculada a tal fin.

Al menos la mitad de este suelo deberá ser enajenado de forma onerosa, en cuyo caso será por concurso, o cesión gratuita de terrenos. El precio de la enajenación no podrá sobrepasar, incluyendo los gastos de urbanización que puedan corresponderle, el máximo fijado por la legislación reguladora de Viviendas de Protección Oficial o tipo equivalente que la sustituya, para el lugar y momento en que se produzca.

2. Los municipios con población comprendida entre 5.000 y 10.000 habitantes afectarán los bienes del Patrimonio Municipal del Suelo, o los recursos derivados de su transmisión, a usos sociales de carácter público, preferentemente a la promoción y construcción de viviendas sujetas a protección pública, al menos en una proporción no inferior al 25 % de dicho Patrimonio en el ejercicio correspondiente.

3. Cuando la demanda de vivienda protegida esté satisfecha justificadamente, o la necesidad del municipio de destinarlos a otros usos de interés público así lo exijan, podrá eximirse hasta el 50 % de la obligación a la que se refieren los puntos 1 y 2 mediante resolución del conseller competente en Vivienda. En supuestos excepcionales y muy justificados en base a los mismos criterios, la exención podrá ser de hasta el 100 %.

Quando el ayuntamiento disponga de un programa, de carácter plurianual, destinado a cubrir las necesidades de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, convenido con la conselleria competente en vivienda, éste quedará eximido de la obligación a que se refieren los puntos 1 y 2 del presente artículo”.

En principio este precepto, para los Ayuntamientos de más de 10.000 habitantes, como es el caso de Villena, establece la obligación de destinar íntegramente el patrimonio público del suelo procedente de cesiones de aprovechamiento urbanístico por actuaciones en suelo urbanizable residencial a la promoción de viviendas de promoción pública.

Seguidamente establece la forma de enajenación del suelo, lo que podría



llevarnos a concluir que solo el patrimonio municipal del suelo que tenga la naturaleza de suelo enajenable, es decir, de terrenos, tiene que destinarse directamente a la construcción de viviendas.

No aclara la Ley lo que debe hacerse con el patrimonio público del suelo constituido por los ingresos dinerarios procedentes de la gestión urbanística. Si está sujeto o no, al mismo destino que el suelo. En este aspecto la ley no resulta clara ni concluyente, por lo que posteriormente, cuando examinemos el contenido de su reglamento de desarrollo haremos una interpretación con mayor profundidad.

Sin perjuicio de esta duda, además, en este precepto se establece la posibilidad de eximirse de esta obligación, parcial o totalmente, en el caso de que la demanda de vivienda protegida en el Municipio esté satisfecha justificadamente, o lo exija la necesidad del municipio de destinar los citados suelos a otros usos de interés público, mediante resolución del Conseller competente en materia de vivienda.

Los siguientes preceptos establecen el régimen de gestión y transmisión de los bienes integrantes de los patrimonios públicos del suelo.

En consecuencia, podemos establecer que la regulación en la ley de este patrimonio municipal no es minuciosa, dejando un amplio margen para la interpretación.

QUINTA.- Vista la regulación contenida en la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, debemos analizar igualmente lo establecido en su reglamento de desarrollo sobre la materia, el Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística

De acuerdo con la finalidad de cualquier disposición reglamentaria, en esta norma se intenta concretar la regulación más general que establece la ley. En este sentido su exposición de motivos establece que:

“El Reglamento es sede normativa idónea para precisar y concretar las determinaciones más genéricas incluidas en la Ley, y esa función de desarrollo tiene especial utilidad en relación a la intervención en el mercado mediante los Patrimonios Públicos del Suelo. Al identificar los fines a los que se destinan esos Patrimonios la Ley utiliza conceptos jurídicos indeterminados que, en alguna medida, resulta indicado concretar y determinar en el Reglamento. Por



ello se identifican y jerarquizan finalidades concretas a cuyo logro deben adscribirse los bienes y recursos integrantes del Patrimonio Público del Suelo”.

Procede por tanto, entrar a observar la regulación establecida en esta norma, destacando únicamente aquellos aspectos que suponen alguna novedad o un verdadero desarrollo respecto a lo establecido en la ley:

El art. 426 hace referencia a los efectos de la reparcelación, estableciendo que los terrenos de cesión obligatoria se transmiten para su incorporación al Patrimonio Público del Suelo o su afectación a los usos previstos en el planeamiento, una vez recibida la urbanización.

Igual que en la Ley en el Reglamento se destina un título específico, el VIII, a la intervención en el mercado del suelo.

Su primer artículo, el 542, establece el carácter automático de la constitución del patrimonio público del suelo, al establecer que los Ayuntamientos no necesitan adoptar un acuerdo expreso para la constitución del Patrimonio, sino que deben aplicar directamente lo dispuesto en la Ley y el Reglamento.

Su art. 543, desarrolla la composición del patrimonio público del suelo con mayor detalle que la ley, pero manteniendo los mismo caracteres de los bienes que incorpora. Así dispone que:

“1. Integran el Patrimonio Público de Suelo los siguientes bienes y derechos:

a) El aprovechamiento que exceda del que corresponda a los propietarios de suelo urbano y urbanizable.

b) Los siguientes bienes inmuebles, sin perjuicio de su afección al uso y dominio público:

1º.- Los terrenos adquiridos mediante expropiación, compra, permuta o cualquier otro título, con la finalidad de incorporarlos al Patrimonio Público del Suelo.

2º.- Los terrenos obtenidos por cesiones y expropiaciones urbanísticas, ejercicio de los derechos de tanteo y retracto y, en general, por la ejecución del planeamiento urbanístico o de los instrumentos de ordenación del territorio



siempre que traiga causa de la compensación de excedentes de aprovechamiento.

3º.- Las viviendas de propiedad pública.

c) Los derechos de crédito e ingresos que a continuación se relacionan:

1º.- Los créditos que tengan como garantía hipotecaria los bienes incluidos en el mismo patrimonio.

2º.- Los intereses, beneficios y plusvalías por enajenación de activos, obtenidos por entidades o sociedades en las que se aporten como capital público bienes del Patrimonio Público del Suelo.

3º.- Las transferencias y consignaciones presupuestarias cuya finalidad sea la conservación, ampliación o gestión del Patrimonio Público del Suelo.

4º.- Los ingresos obtenidos mediante la gestión y enajenación de otros bienes del Patrimonio Público del Suelo mediante cualquier título, incluida la sustitución por su equivalente en efectivo de cualquier cesión de terrenos o derechos de aprovechamiento que corresponda a la Administración titular del patrimonio, la constitución onerosa de derechos de superficie y la percepción de cantidades alzadas o cánones periódicos por el mismo concepto”.

Una vez establecida su composición, el Reglamento viene a aclarar la laguna existente en la Ley, a la que ya hemos hecho referencia, con respecto al destino de los ingresos dinerarios procedentes de la gestión urbanística.

Concretamente en su art. 544. Destino de los ingresos dinerarios (en referencia al artículo 259 de la Ley Urbanística Valenciana y al artículo 86 de la Ley de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje), según el cual:

“1. Los ingresos dinerarios obtenidos por la enajenación, o la cesión de terrenos deben destinarse a alguno de los siguientes fines de interés social, siempre que estén previstos en alguno de los instrumentos de ordenación del territorio o de planeamiento urbanístico vigentes, o que estén vinculados a su ejecución.

2. Preferentemente, el destino será:

a) Construcción de viviendas con protección pública.



b) Financiación de Programas de Actuación respecto a inmuebles inscritos en la Sección de Solares y Edificios a Rehabilitar del Registro Municipal de Urbanismo. A ese objetivo se destinará un mínimo del 15 por ciento de los ingresos dinerarios generados en el ejercicio presupuestario anterior. Ese porcentaje sólo podrá reducirse justificada y proporcionalmente en atención a la existencia de más ingresos por este concepto que inmuebles inscritos en la referida Sección del Registro Municipal de Urbanismo. Podrá suprimirse esta partida cuando en esa Sección registral no exista ningún inmueble.

c) La conservación y rehabilitación del patrimonio arquitectónico, destinando un mínimo del 15 por ciento de los ingresos anuales a otorgar ayudas al amparo de lo previsto en el artículo 209 de la Ley Urbanística Valenciana. A tal efecto, los Ayuntamientos aprobarán una Ordenanza reguladora de Régimen de ayudas, ponderando la situación económica del destinatario de la ayuda o subvención. Ese porcentaje sólo podrá reducirse justificada y proporcionalmente en atención a la existencia de más ingresos por este concepto que solicitudes de ayuda.

d) A la financiación de Programas y Proyectos para la sostenibilidad. En ese caso será de aplicación el régimen establecido en el presente Reglamento en lo relativo a las cuotas de sostenibilidad derivadas de la gestión urbanística.

3. Subsidiariamente, y una vez atendidos los fines indicados en el apartado anterior, también podrán destinarse esos ingresos dinerarios del Patrimonio Público del Suelo a cumplir alguno de los siguientes objetivos:

a) Ejecución de actuaciones de mejora de entornos urbanos a los efectos de lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje.

b) Conservación, gestión y ampliación del propio Patrimonio Público del Suelo, entendiéndose incluidos los siguientes conceptos:

1º.- Los gastos necesarios para la conservación del Patrimonio Público del Suelo, tales como tributos, seguros y costes de mantenimiento, limpieza, seguridad y otros análogos.

2º.- Los gastos de urbanización necesarios para que los terrenos del Patrimonio alcancen la condición de solar.



3º.- Los gastos necesarios para la ampliación del Patrimonio mediante cesión, expropiación, compra, permuta o cualquier otro título.

4º.- Los intereses, gastos de tramitación y comisiones de los créditos cuyos fondos hayan sido adscritos al Patrimonio.

5º.- Los gastos necesarios para la implantación de los medios informáticos y la gestión de los Registros Municipales del Suelo.

c) Con carácter excepcional, otros fines de interés social que merezcan tal consideración conforme a la normativa urbanística o a la legislación sectorial, y que estén previstos en los instrumentos de ordenación del territorio o de planeamiento urbanístico vigentes”.

En este precepto, se establece una especie de jerarquía entre los distintos destinos que puede darse a esos ingresos, fijando unos destinos preferentes y unos destinos subsidiarios.

A la vista de este precepto podemos afirmar que los ingresos dinerarios procedentes de la gestión urbanística no tienen que destinarse íntegramente a la promoción de viviendas de protección pública, tal como exige el art. 262 de la Ley con respecto a los suelos que integran el patrimonio municipal del suelo, puesto que en el precepto reglamentario, completando la laguna de la Ley se permite su destino al cumplimiento de otros fines.

Seguidamente el reglamento establece otra serie de obligaciones en cuanto a la documentación contable relativa al patrimonio público del suelo, en relación con los medios para su enajenación, las condiciones para su permuta, así como la regulación de los Registros Municipales de Urbanismo, cuestiones que resultan ajenas al contenido de este informe.

SEXTA.- Después de todo lo expuesto, podemos sentar una serie de conclusiones, a modo de resumen:

- Los patrimonios públicos de suelo se constituyen como patrimonios autónomos dentro del patrimonio municipal, con una composición propia y con un destino predeterminado legalmente para los bienes que lo componen.
- En cuanto a la finalidad a la que pueden destinarse estos bienes, se establece una distinción entre el suelo y los ingresos monetarios que proceden de la gestión urbanística municipal, regulando la ley de forma taxativa el destino de los primeros y completando la regulación respecto de los segundos el



reglamento.

- En términos generales se puede decir que existen dos finalidades especialmente marcadas: la promoción de la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública y la conservación, gestión, mantenimiento y aumento del propio patrimonio municipal del suelo.”

En segundo lugar, se da cuenta del informe conjunto emitido por la Secretario General, D^a Amparo Macián García y el Interventor Accidental, D. Antonio Jódar Morales, de fecha 15 de mayo de 2007, que dice lo siguiente:

“En relación con la Moción del Concejal de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio sobre expediente de expropiación de bienes y derechos para el Proyecto de encauzamiento de la acequia-colector, se emite el siguiente informe:

En la referida Moción se propone aprobar el Proyecto de expropiación del proyecto de encauzamiento de la acequia-colector, iniciar el expediente de expropiación de los bienes y derechos necesarios para la realización de las obras y la realización de una modificación de créditos para financiar el proyecto de expropiación, por importe de 236.373,10 euros, con cargo a los fondos procedentes del patrimonio municipal del suelo.

Que el día 25 de enero de 2007 se procedió a la venta de una parcela sita en la unidad de ejecución única del Sector El Grec, obteniéndose los correspondientes ingresos.

Que la parcela de la unidad de ejecución única del Sector El Grec integraba el patrimonio municipal del suelo, como así se hizo constar en el pliego de cláusulas económico-administrativas que rigió su venta aprobado por Junta de Gobierno Local de 28 de agosto de 2006 y en el acuerdo de adjudicación de la venta aprobado por la Junta de Gobierno Local de 30 de octubre de 2006.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, en su artículo 259, se especifica:

1.- Los ingresos obtenidos mediante la enajenación o la cesión de terrenos y la sustitución del aprovechamiento correspondiente a la Administración por su equivalente valor económico en metálico, se destinará a la ampliación, el mantenimiento o gestión del patrimonio público del suelo.



2.- Los bienes del patrimonio municipal del suelo, una vez incorporados al proceso de urbanización y edificación, deberán ser destinados a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública o a otros usos de interés social, de acuerdo con el planeamiento urbanístico.

b) El Reglamento de ordenación y gestión territorial urbanística aprobado por Decreto 67/2006, de 12 de mayo, en su artículo 544, en referencia al artículo 259 de la Ley antes mencionada, y artículo 86 de la Ley 4/2004, de 30 de junio, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje, establece igualmente:

1.- Los ingresos dinerarios obtenidos por la enajenación, o la cesión de terrenos deben destinarse a alguno de los siguientes fines de interés social, siempre que estén previstos en alguno de los instrumentos de ordenación del territorio o de planeamiento urbanístico vigentes, o que estén vinculados a su ejecución.

2.- Preferentemente, el destino será:

- a) Construcción de viviendas con protección pública.
- b) Financiación de Programas de Actuación respecto a inmuebles inscritos en la Sección de Solares y Edificios a Rehabilitar del Registro Municipal de urbanismo. A ese objeto se destinará un mínimo del 15 por 100 de los ingresos dinerarios generados en el ejercicio presupuestario anterior. Ese porcentaje solo podrá reducirse justificada y proporcionadamente en atención a la existencia de mas ingresos por este concepto que inmuebles inscritos en la referida Sección del Registro Municipal de Urbanismo. Podrá suprimirse esta partida cuando en esa Sección registral no exista ningún inmueble.
- c) La conservación y rehabilitación del patrimonio arquitectónico, destinando un mínimo del 15 por 100 de los ingresos anuales a otorgar ayudas al amparo de lo previsto en el artículo 109 de la Ley Urbanística Valenciana. A tal efecto, los Ayuntamiento aprobarán una Ordenanza reguladora de Régimen de ayudas, ponderando la situación económica del destinatario de la ayuda o subvención. Ese porcentaje sólo podrá reducirse justificada y proporcionadamente en atención a la existencia de más ingresos por este concepto que solicitudes de ayuda.
- d) A la financiación de Programas y Proyectos para la sostenibilidad. En ese caso será de aplicación el régimen establecido en el presente Reglamento en



lo relativo a las cuotas de sostenibilidad derivadas de la gestión urbanística.

3.- Subsidiariamente, y una vez atendidos los fines indicados en el apartado anterior, también podrán destinarse esos ingresos dinerarios del Patrimonio Público del Suelo a cumplir alguno de los siguientes objetivos:

- a) Ejecución de actuaciones de mejora de entornos urbanos a los efectos de lo establecido en el artículo 5 de la Ley de ordenación del Territorio y Protección del Paisaje.
- b) Conservación, gestión y ampliación del propio Patrimonio Público del Suelo, entendiéndose incluidos los siguientes conceptos:
 1. Los gastos necesarios para la conservación del Patrimonio Público del Suelo, tales como tributos, seguros y costes de mantenimiento y limpieza, seguridad y otros análogos.
 2. Los gastos de urbanización necesarios para que los terrenos del Patrimonio alcancen la condición de solar.
 3. Los gastos necesarios para la ampliación del Patrimonio mediante cesión, expropiación, compra, permuta o cualquier otro título.
 4. Los intereses, gastos de tramitación y comisiones de los créditos cuyos fondos hayan sido adscritos al Patrimonio.
 5. Los gastos necesarios para la implantación de los medios informáticos y la gestión de los Registros Municipales del Suelo.
- c) Con carácter excepcional, otros fines de interés social que merezcan tal consideración conforme a la normativa urbanística o a la legislación sectorial, y que estén previstos en los instrumentos de ordenación del territorio o de planeamiento urbanístico vigentes.

Por lo tanto, habrá de acreditarse previamente que se han atendido todos los destinos preferentes que figuran en el apartado dos del citado artículo 544 del Reglamento de ordenación y gestión territorial urbanística aprobado por Decreto 67/2006, de 12 de mayo, y sólo una vez atendidos los fines indicados podría subsidiariamente destinarse a los fines enumerados en el apartado 3 del mismo artículo, para lo cual se precisaría el oportuno informe urbanístico sobre el cumplimiento de tales fines preferentes, y que la expropiación de los terrenos que se prevé está prevista en los instrumentos de ordenación del territorio o de planeamiento urbanístico vigentes, pues de no darse tales circunstancias, recogidas en el mencionado artículo 544, no se cumpliría el destino dado por la ley a los ingresos obtenidos mediante la enajenación de los mencionados terrenos.”



En tercer lugar, se da cuenta del informe emitido por el Arquitecto Municipal, D. Vicente Ferrero Punzano, de fecha 17 de mayo de 2007, en el que se hace constar lo siguiente:

“La propuesta presentada se entiende como un proyecto vinculado a un elemento de la red primaria del planeamiento, como es la infraestructura de depuración y saneamiento de las aguas residuales del municipio, en relación con lo específico en el artículo 52.g de la Ley Urbanística Valenciana, Ley 16/2005, de 30 de diciembre.

Según el artículo 544 del Decreto 67/2006, de 12 de mayo, del Consell por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Territorial y Urbanística, se especifica que los ingresos dinerarios obtenidos por la enajenación, o la cesión, pueden destinarse a elementos vinculados al planeamiento como es este caso, al elemento de la red primaria.

En relación con esto y atendiendo a la Ley de Ordenación Territorial de la Comunidad Valenciana, en su artículo 18.2, se establece que en los desarrollos urbanísticos y la implantación de usos sobre el territorio deberán adoptar las medidas para eliminar los vertidos de sustancias contaminantes a los cauces y al medio marino, y garantizar la calidad de las aguas subterráneas evitando su contaminación. A estos efectos, los instrumentos de planificación urbanística deberán prever que todos los sectores de suelo urbanizable dispongan en su desarrollo de sistemas de saneamiento que impidan fugas de aguas residuales, y de depuración, con condiciones de reutilización, del agua o, en su caso, con condiciones de vertido a cauce público o al medio marino con las características de calidad mínimas establecidas por la Directiva 80/778/CEE, de 15 de julio de 1980, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano, modificada por la Directiva 98/83/CE, de 3 de noviembre de 1998, descripción que tras comprobar la vinculación a la Red Primaria del planeamiento municipal, hace aplicable la resolución para posibilitar la obtención de los suelos señalados en el proyecto bajo las premisas indicadas en el inicio.

La advertencia a realizar sería la de programar, por parte del Ayuntamiento, una reserva de suelo con aprovechamiento lucrativo para los propietarios expropiados, en el caso de modificar en el futuro la calificación del suelo, adscribiendo ésta a un sector determinado, no siendo objeto si el suelo quedara con la calificación actual de suelo no urbanizable, donde únicamente la expropiación se realizaría de forma directa con la justificación basada en los



extremos anteriores.”

Seguidamente, la Sra. Alcaldesa recuerda que este asunto ha sido debatido ya en el punto nº 2 del orden del día, al tratar del expediente nº 3 de modificación de créditos.

No obstante, por los Grupos Políticos se pide la palabra para aclaración del acuerdo que se va a adoptar, dado que el punto 5 de la Moción se refiere al expediente de modificación de créditos que no ha sido aprobado.

D^a Rosario Belda Navarro, aclara, que su Grupo está a favor del proyecto de expropiación del encauzamiento de la acequia-colector, pero la Moción contempla la realización de la modificación de créditos, por ello, pide que se vote punto por punto o se retire el punto 5, aunque es consciente de que si no se saca el dinero de otra partida no se va a poder realizar el proyecto.

D. Fernando Úbeda Lillo, entiende, que se tendrá que hacer un nuevo expediente de modificación de créditos, que tendrá que traerse aquí al Pleno para aprobación.

La Sra. Alcaldesa pregunta al Concejal de Hacienda si sería posible contraer el compromiso de cargar este gasto al remanente.

Responde el Sr. Úbeda Lillo, que ello no es posible, porque hay Concejales que tienen asignado determinado gasto y se les tendría que quitar.

La Sra. Alcaldesa, opina, que se debería dejar sobre la mesa el punto 5, porque según le ha indicado la Interventora Municipal no se puede someter a votación porque no hay consignación.

D. Antonio Pastor López, ruega a la Presidencia que se voten los cuatro primeros puntos por un lado y el quinto punto por otro. Recuerda que la discusión anterior era por los informes técnicos, por lo que si se aportara nuevo



informe aclaratorio, a lo mejor, se podría aprobar el punto en cuestión.

D. Antonio Sánchez Soriano, propone, eliminar del punto 5 de la Moción, desde “antes mencionado” hasta el final del párrafo y que en la próxima legislatura se realice un expediente de modificación de créditos.

D. Fernando Úbeda Lillo, sugiere eliminar las dudas incluyendo en el último punto de la Moción, que a tal fin se destinará la cantidad necesaria de donde se pueda.

La Sra. Interventora Municipal, D^a Lorena Soler Ripoll, expone, que no puede opinar sobre la fase de tramitación de un expediente de expropiación que no ha visto, pero si está condicionado el siguiente trámite a que exista crédito, en este momento, se estaría levantando un reparo por falta de consignación, señalando, que no puede indicar en este momento de la tramitación del expediente, si hace falta el dinero porque no lo ha visto, de todas formas revisará el expediente y emitirá informe con carácter posterior.

El Sr. Úbeda Lillo, pone de manifiesto que hay un proyecto de expropiación que se empezará a ejecutar administrativamente hablando cuando esté el recurso necesario, de lo contrario no se puede iniciar el procedimiento y esto es así.

La Sra. Alcaldesa, como conclusión, expresa que queda condicionado el inicio de la expropiación a que exista la consignación necesaria, pero independientemente de eso se pueden iniciar los trámites anteriores, lo cual no significa que comience el proceso de expropiación. Por otro lado, piensa que este punto se podía haber hecho más ágil, pues, hay que reconocer que la Interventora Municipal escasamente lleva dos días en este Ayuntamiento, no obstante, cree que el tema está aclarado, en el sentido de que queda condicionado el inicio de la expropiación a disponer de la correspondiente consignación presupuestaria.

El Sr. Montilla Domene, sintetiza que todos están de acuerdo con el proyecto y en la expropiación de los terrenos, por lo que, estos puntos se pueden



aprobar, aplazando el proceso de expropiación para cuando se tenga el dinero.

El Sr. Pastor López, considera que si el conflicto ha sido el expediente de modificación de créditos, pero si se aclarara con los informes técnicos pertinentes, cree que se podría llevar a cabo dentro del año 2007, de no ser así, se tendría que buscar el dinero de donde se pueda.

La Sra. Alcaldesa, considerando que está suficientemente claro que en esta legislatura no se va a llegar a ningún tipo de acuerdo en este punto, anuncia que va a someter a votación los cuatro primeros puntos de la Moción, eliminando el quinto y ojalá la composición de la nueva Corporación agilice temas tan importantes como éste para el municipio de Villena.

Sometidos a votación los cuatro primeros puntos de la Moción, votan a favor los quince Concejales presentes de los Grupos Políticos PSOE, la Coalición LV-IU, PP e Iniciativa Independiente. Por tanto, por unanimidad de todos los miembros presentes, al seguir ausentes los seis Concejales del Grupo Municipal PP, la Corporación Municipal, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Obras, Urbanismo y Servicios, acuerda:

Primero.- Aprobar el Proyecto de Expropiación del Proyecto de Encauzamiento de la Acequia-colector, así como la aprobación inicial de la relación concreta de bienes y derechos, así como la relación de sus propietarios con indicación de su residencia y domicilio, formulada en el proyecto de expropiación.

Segundo.- Iniciar el expediente de expropiación de los bienes y derechos necesarios para la realización de las obras incluidas en el proyecto antes mencionado, considerando la utilidad pública de las mismas y la necesidad de ocupación de los terrenos correspondientes a los fines de expropiación o imposición de servidumbres, a cuyos efectos habrán de estimarse comprendidos, además de las superficies que fueran materialmente ocupadas por las obras previstas, todas las que fueran necesarias para asegurar el pleno valor y rendimiento de aquéllas, para la puesta a disposición de los mismos a favor del Ayuntamiento, condicionado a la existencia de crédito.



Tercero.- Que se haga pública la relación de bienes y propietarios en el Tablón de Anuncios, Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia para que, dentro del plazo de 15 días, puedan los interesados formular alegaciones.

Cuarto.- Acudir al excepcional procedimiento expropiatorio regulado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa para la ocupación por este Ayuntamiento de los bienes y derechos afectados para la ejecución de estas obras, por considerarse que la ocupación de terrenos a expropiar es muy urgente, pues hasta tanto no tenga lugar, no será posible iniciar las obras de construcción, continuando los problemas de evacuación de las aguas.

Quinto.- Que por la Interventora Municipal se emita el informe a que anteriormente se ha hecho referencia en relación a este expediente.

6.- Moción del Concejal de Obras y Servicios sobre cesión de local para Oficina de Correos.

3011_6_1

Se da lectura a una Moción presentada por el Concejal Delegado de Obras y Servicios, D. Andrés Martínez Martínez, que transcrita literalmente, dice:

“La Junta de Gobierno Local, en sesión adoptada el pasado día 3 de abril de 2007, adoptó acuerdo unánime de solicitar de la Dirección Provincial de Correos el traslado de la oficina postal ubicada en la Estación del Ferrocarril de La Encina, a un local sito en el edificio de propiedad municipal en la Avenida de la Constitución. Con el fin de posibilitar este traslado, se hace preciso que el Ayuntamiento adopte los acuerdos pertinentes para la cesión del local en cuestión a favor de Correos. Por tanto, propongo que se adopten los siguientes acuerdos:

1. Ceder gratuitamente por un período de veinticinco años (25), a la S.E. Correos y Telégrafos, S.A. el inmueble propiedad de este Ayuntamiento, ubicado en la planta baja del edificio sito en la Avenida de la Constitución de La Encina, con una superficie útil de 23,35 metros cuadrados, siendo su calificación de bien patrimonial al no estar destinado a uso público ni afectado a algún servicio público, con destino al fin exclusivo de ubicar en el mismo una Oficina Postal.



2. Someter el presente acuerdo a información pública por plazo de quince días, a efectos de presentación de reclamaciones. De no producirse éstas, el acuerdo se considerará definitivo.
3. Dar cuenta de la presente cesión al organismo competente de la administración autonómica.
4. Facultar expresamente a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para suscribir cuantos documentos sean precisos para la ejecución del presente acuerdo.”

Abierto el debate, D. Andrés Martínez Martínez, explica, que se trata de ratificar un acuerdo de Junta de Gobierno Local, en el que se quiere acercar al casco urbano un servicio a los ciudadanos de La Encina a partir del momento en que se llegue a un acuerdo con Correos, ya que ahora se está prestando en la estación, que como todos saben, está al otro lado de las vías, cree que el voto va a ser positivo por parte de todos, cosa que les agradece.

D. Antonio García Agredas, aprovecha este tema para rogarle al Concejal que se preocupe por la Oficina de Correos del polígono industrial El Rubial para que se ponga en marcha cuanto antes, porque hace mucha falta.

La Sra. Alcaldesa, hace referencia a que la semana pasada se firmó el convenio sobre la estafeta de Correos del citado polígono industrial y le aseguraron que en menos de dos meses estaría en funcionamiento.

Sometido a votación este asunto, por unanimidad de todos los miembros presentes, que integran la mayoría absoluta legal, dado que siguen ausentes los seis Concejales del Grupo Municipal Partido Popular, la Corporación Municipal, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Obras, Urbanismo y Servicios, acuerda:

Primero.- Ceder gratuitamente por un período de veinticinco años (25), a la S.E. Correos y Telégrafos, S.A. el inmueble propiedad de este Ayuntamiento, ubicado en la planta baja del edificio sito en la Avenida de la Constitución de La Encina, con una superficie útil de 23,35 metros cuadrados, siendo su calificación de bien patrimonial al no estar destinado a uso público ni afectado a algún servicio público, con destino al fin exclusivo de ubicar en el mismo una Oficina Postal.



Segundo.- Someter el presente acuerdo a información pública por plazo de quince días, a efectos de presentación de reclamaciones. De no producirse éstas, el acuerdo se considerará definitivo.

Tercero.- Dar cuenta de la presente cesión al organismo competente de la administración autonómica.

Cuarto.- Facultar expresamente a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para suscribir cuantos documentos sean precisos para la ejecución del presente acuerdo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Sra. Presidenta, antes de levantar la sesión, dice, que va a ser éste el último Pleno de la actual legislatura, ha sido un poco triste la situación que se ha creado en este Pleno. Cree que todos los que componen la Corporación Municipal están aquí para intentar mejorar la ciudad, ojalá el entusiasmo de las personas que hayan de formar la nueva Corporación se iguale a quienes han estado en esta Corporación. Seguidamente, levantó la sesión siendo las **16:15**, del día al principio expresado, de lo que yo la Secretario, CERTIFICO.

Vº Bº
LA ALCALDESA,

LA SECRETARIO GENERAL,

Fdo.: Vicenta Tortosa Urrea

Fdo.: Amparo Macián García